

Barnahus: resumen de los estándares de calidad

**Guía para la respuesta
multidisciplinaria e
interinstitucional a los niños y
las niñas víctimas y testigos
de violencia**

Las series del proyecto PROMISE

www.childrenatrisk.eu/promise

Editorial:

Secretaría del Consejo de Estados del Mar Báltico, Child Circle

Autora:

Olivia Lind Haldorsson, *Child Circle*

Prólogo y colaboradores principales:

Bragi Guðbrandsson, *Agencia Gubernamental para la Protección Infantil, Islandia*

Grupo de Expertos:

Gordana Buljan Flander, *Centro para la Protección de Niños y Jóvenes, Zagreb*

Åsa Landberg, *Psicóloga y Psicoterapeuta*

Resmiye Oral, *Programa de Protección Infantil, Universidad de Iowa*

Carl Göran Svedin, *Centro Nacional de Conocimiento Barnafriid, Universidad de Linköping*

Revisión legal y guía:

Rebecca O'Donnell, *Child Circle*

Revisión y Buenas Prácticas:

Janet van Bavel, *Centro de Trauma Infantil y Juvenil, Haarlem*

Tea Brezinscak, *Centro para la Protección de Niños y Jóvenes, Zagreb*

Britta Bäumer, *Unidad Psiquiátrica de Trauma Infantil y Juvenil, Barnahus Estocolmo*

Ylva Edling, *Unidad Psiquiátrica de Trauma Infantil y Juvenil, Barnahus Estocolmo*

Ólöf Ásta Farestveit, *Barnahus Reykjavik (Islandia)*

Anna Frank-Viron, *La Casa de los Niños (Barnahus), Estonia, Departamento de Protección Infantil, Junta de Protección Social*

Turid Heiberg, *Secretaría del Consejo de Estados del Mar Báltico*

Peter van der Linden, *Instituto Verwey-Jonker (Holanda)*

Anna Nelsson, *Barnahus Linköping (Suecia)*

Rebecca O'Donnell, *Child Circle*

Anna M Pettersson, *Barnahus Linköping (Suecia)*

Ana Marija Spanic, *Centro para la Protección de Niños y Jóvenes, Zagreb*

Andrea Wagner Thomsen, *Centro para Niños, Jóvenes y Familias, Junta Nacional de Servicios Sociales*

Contribuciones Piloto

Michael van Aswegen, *TUSLA Irlanda*

Dainora Bernackiene, *División Infantil, Departamento de Familia y Comunidades, Ministerio de Seguridad Social y Trabajo, Lituania*

Andreea Biji, *Save the Children Romania*

Laura Ceļmale, *Centro Dardedze, Letonia*

Adina Mihaela Codres, *Ministerio de Trabajo, Familia, Protección Social*

y Tercera Edad, Autoridad Nacional para la Protección de los Derechos de la Infancia y la Adopción, Rumanía

Fundación ESZTER, Hungría

Maria Keller-Hamela, Fundación Empowering Children, Polonia Vasiliki Kourri, Hope for Children Centro de Políticas CRC, Chipre

Ann Lind-Liiberg, Departamento de Infancia y Familias, Ministerio de Asuntos Sociales de Estonia

Viola Läänerand, Unidad de Protección Infantil, Junta de Protección Social de Estonia

Andrea Moehringer, ChildHood Alemania

Lauris Neikens, Departamento de Políticas de Infancia y Familia, Ministerio de Bienestar, Letonia

Beata Wojtkowska, Empowering Children Foundation, Polonia

Intercambio de países piloto:

Bulgaria: Instituto de Prácticas y Actividades Sociales (SAPI)

Chipre: Hope for Children Centro de Políticas CRC y Ministerio de Servicios Sociales

Inglaterra: NHS Inglaterra

Estonia: Unidad de Protección Infantil, Junta de Protección Social de Estonia y Departamento de Infancia y Familias, Ministerio de Asuntos Sociales

Alemania: ChildHood Alemania

Hungría: Barnahus Szombatehly,

Fundación ESZTER y Church Aid Hungría

Irlanda: Policía de Irlanda y TUSLA

Letonia: Centro Dardedze y Departamento de Políticas de Niños y Familia, Ministerio de Bienestar

Lituania: División Infantil, Departamento de Familia y Comunidades, Ministerio de Seguridad Social y Trabajo; y Hogar Social del Estado, "Užuovėja"

Luxemburgo: Ministerio de Educación, Infancia y Juventud

Malta: Fundación para los Servicios de Bienestar Social "Appogg", Servicios de Protección Infantil

Polonia: Fundación Empowering Children

Rumania: Ministerio de Trabajo, Familia, Protección Social y Tercera Edad, Autoridad Nacional para la Protección de los Derechos de la Infancia y la Adopción; y Save the Children Rumania

Escocia: "Children First" Escocia y Servicios de Tribunales y Cortes Escoceses

Editores:

Rebecca O'Donnell

Daja Wenke

Contenido

Prólogo	5
Introducción.....	8
El modelo Barnahus	12
Criterios comunes clave de Barnahus.....	16
Los estándares de Barnahus	17
Clave para leer los perfiles estándar	19
Estándar 1: Principios clave y actividades transversales	22
Estándar 2: Colaboración multidisciplinaria e interinstitucional en Barnahus	37
Estándar 3: Grupo objetivo inclusivo	44
Estándar 4: Ambiente adaptado a la infancia	47
Estándar 5: Gestión interinstitucional de casos	50
Estándar 6: Entrevistas forenses	58
Estándar 7: Exámenes médicos.....	65
Estándar 8: Servicios terapéuticos	69
Estándar 9: Desarrollo de capacidades	73
Estándar 10: Prevención: Intercambio de información, sensibilización y desarrollo de competencias externas	76
Disposiciones vinculantes, obligaciones legales y estándares europeos sobre el modelo Barnahus: descripción general.....	80
Referencias	96

Prólogo

Los estándares europeos de Barnahus representan el primer intento en Europa de definir los principios de las intervenciones y servicios del modelo Barnahus. El nombre Barnahus (“casa de los niños”) proviene de Islandia, donde se fundó la primera Barnahus en 1998. Desde entonces se han establecido muchas más Barnahus, principalmente en los países nórdicos.

La ratificación prácticamente universal de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) ha contribuido a una convergencia emergente de las políticas y prácticas de bienestar infantil en Europa, impulsada por la colaboración y los esfuerzos conjuntos de diferentes participantes, incluyendo organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, colegios profesionales y universidades. A esto podemos agregar el impacto de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y del Tribunal de Justicia Europeo (TJE), los cuales han hecho referencia a la CDN en un número creciente de resoluciones a lo largo de la última década. Como resultado, los dos enfoques de la protección infantil en Europa —por un lado, aquel impulsado por la policía y centrado en el “Rescate de niños” y, por el otro, el “Apoyo familiar”, orientado a las familias y, en menor medida, a las propias niñas y niños— han sido substituidos cada vez en mayor medida por estrategias fundamentadas en el enfoque de derechos incorporado en la CDN.

Estos desarrollos han proporcionado el contexto por el cual los principios y las prácticas del modelo Barnahus han sido fomentados y continúan siendo difundidos. Las Barnahus pueden ser percibidas como un intento de “hacer operativos” los derechos de los niños para recibir apoyo y protección adecuados y tener acceso a una justicia adaptada a los menores. Los estándares europeos de Barnahus incorporan estas

prácticas operativas y, por lo tanto, deben considerarse como una guía de viaje hacia la mejora de los derechos de niños y niñas víctimas y testigos de violencia.

El modelo Barnahus propone un enfoque multidisciplinario e interinstitucional que garantiza la colaboración entre diferentes organismos (judiciales, sociales, médicos) bajo una premisa amigable, ofreciendo servicios integrales para los niños, las niñas y sus familias bajo un mismo techo. El núcleo del modelo Barnahus parte de la hipótesis de que el relato del niño resulta clave para identificar e investigar el abuso infantil tanto con fines delictivos como con fines de protección y terapéuticos.

Si bien el concepto “Barnahus” puede tener pequeñas diferencias en su significado, los procesos de implementación y las formas organizativas de las Barnahus difieren entre los países y, a veces, incluso dentro de los propios países. Existen variaciones entre los grupos objetivo, la yuxtaposición de roles y responsabilidades, así como en el marco para la colaboración entre distintas instituciones involucradas en la implementación de las funciones básicas. Esto incluye, por ejemplo, qué tipo de profesionales realizan entrevistas forenses, qué protocolo forense se aplica o cómo se prestan los servicios terapéuticos y médicos.

Las diferencias en la configuración operativa subrayan la flexibilidad del modelo y cómo este se ha adaptado a los diversos sistemas legales, estructuras sociales, tradiciones culturales y prácticas profesionales en los diferentes países, lo cual representa una inspiración y un estímulo para aquellos que desean establecer una Barnahus. Es importante destacar que Barnahus nunca es un modelo fijo, sino una práctica en evolución, lista para adaptarse a las necesidades complejas de niños y niñas víctimas y testigos de violencia.

Es precisamente al establecer un marco, dentro del cual existe cierto margen de flexibilidad y adaptabilidad, donde la importancia de los estándares europeos de Barnahus se hace evidente. Por supuesto, existen limitaciones para compaginar la diversidad en la implementación con la preservación de la autenticidad del modelo. Las Barnahus se basan en prácticas fundamentadas en la evidencia, que incluyen protocolos forenses, intervenciones terapéuticas y exámenes médicos. La fidelidad a estos principios, fundamentados en la evidencia y en su propia experiencia al implementar el modelo en diferentes culturas, resulta crucial.

En la actualidad los principios y las prácticas de Barnahus se reflejan y promueven, implícita y explícitamente, en múltiples marcos jurídicos y políticos europeos del Consejo de Europa (CdE) y de la Unión Europea (UE), incluida la Convención del CdE sobre la protección de los niños contra la Explotación y el Abuso sexual (2010)¹, las Directrices del CdE sobre la justicia adaptada a los niños (2010)², la Recomendación del CdE para los servicios sociales adaptados a los niños (2011)³, la Directiva de la UE sobre la lucha contra el abuso sexual y la explotación sexual de niños y la pornografía infantil (2011)⁴ y la Directiva de la UE sobre normas mínimas de los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos (2012)⁵.

La gran mayoría de los países europeos se han comprometido a cumplir las obligaciones establecidas en el derecho internacional y regional en el que se fundamenta la Barnahus. Se espera que la aplicación de los *Estándares Europeos de Barnahus* sea una herramienta valiosa en este compromiso.

Bragi Guðbrandsson, marzo de 2017

Introducción

Cuando un niño o una niña es víctima de algún tipo de violencia, varios actores, incluyendo los servicios sociales, los servicios médicos y de salud mental y los agentes de la ley, tienen el deber de salvaguardar y promover los derechos y el bienestar del niño. Cada actor tiene una responsabilidad individual para garantizar que su rol se cumpla de manera eficaz y amigable para los niños y las niñas, y que el interés de estos continúe siendo la consideración primordial.

Cuando las distintas partes no trabajan juntas, el niño puede verse involucrado en consultas y evaluaciones paralelas, habiendo de desplazarse entre diferentes instituciones y disciplinas, lo que puede derivar en experiencias repetitivas e intimidantes. Las investigaciones y las experiencias clínicas han demostrado que las entrevistas repetidas con diferentes personas, en diferentes lugares y por diferentes servicios en combinación con métodos de entrevista inadecuados, contribuyen a la revictimización de las niñas y los niños.⁶

Este es un problema grave, ya que la declaración del niño es fundamental para garantizar su seguridad y protección, para determinar la necesidad de su recuperación física y mental, y para garantizarle una investigación penal y un proceso judicial⁸ exitoso y amigable⁷. Además, las inconsistencias involuntarias entre las entrevistas realizadas en diferentes momentos, lugares y personas con diferentes grados de competencia pueden conducir a las niñas y los niños a ser desacreditados como testigos.⁹

En los últimos años ha habido un creciente reconocimiento de que la colaboración multidisciplinaria e interinstitucional (MD/II) es crucial para cumplir con los derechos de las niñas y los niños víctimas y testigos de violencia para su protección, participación, apoyo y asistencia.

La colaboración multidisciplinaria e interinstitucional puede generar beneficios importantes tanto para los profesionales como para las niñas y los niños, aunque no está exenta de desafíos. Exige compromiso e inversión de todos los organismos involucrados. Se debe establecer una base sólida para una organización eficaz, que funcione bien y que permita a los organismos trabajar juntos de manera coordinada. Es importante destacar que la cooperación debe establecerse de manera que sitúe en el centro los derechos, las necesidades y los intereses de las niñas y los niños.

Según la ley europea e internacional, el modelo Barnahus¹⁰ presenta diez estándares de buenas prácticas, los “Estándares Europeos de Barnahus”, los cuales se basan en los servicios multidisciplinarios e interinstitucionales adaptados a los niños y las niñas víctimas y testigos de violencia en Europa.

Este documento es un resumen de la versión completa de la guía que presenta los estándares de calidad para Barnahus.¹¹

El propósito clave de los estándares es proporcionar un marco operativo y organizativo común que promueva la práctica y que evite la revictimización, al tiempo que obtenga testimonios válidos para que los tribunales cumplan con los derechos de los niños y las niñas a la protección, asistencia y justicia adaptada.

Los estándares constituyen un conjunto de principios y actividades transversales, funciones básicas y disposiciones institucionales que permiten intervenciones amigables, efectivas y coordinadas. Estos incluyen: 1.1 Intereses de las niñas y los niños; 1.2 Derechos de las niñas y los niños a ser escuchados y a recibir información; 1.3 Prevención del retraso indebido; 2. Organización multidisciplinaria e interinstitucional; 3. Grupo objetivo; 4. Ambiente amigable para los niños y las niñas; 5. Planificación y gestión interinstitucional de casos; 6. Entrevistas forenses; 7. Examen médico; 8. Servicios terapéuticos; 9.

Creación de capacidad y; 10. Prevención: intercambio de información, sensibilización y desarrollo de competencias externas.

Al actuar en consonancia con los estándares, se puede prevenir la revictimización¹², ya que esto implica garantizar que el interés del niño es tenido en cuenta en la práctica y las decisiones; que el derecho del niño a ser escuchado se cumpla sin entrevistas repetitivas; que el niño sea entrevistado y apoyado por profesionales especializados y competentes; que las entrevistas se lleven a cabo en un entorno multidisciplinario bajo una premisa amigable para los niños, ofreciendo un apoyo adecuado al menor y a sus cuidadores sin demoras indebidas y que el niño no esté obligado a comparecer en el juzgado.¹³

Los estándares están inspirados en trabajos previos en esta área, incluidos los Estándares para los Centros Acreditados para la Defensa / Protección Infantil de la Alianza Nacional de la Infancia¹⁴ en los Estados Unidos y los criterios desarrollados para la evaluación de Barnahus en Suecia¹⁵. Se han desarrollado con el aporte de expertos y profesionales experimentados de Barnahus y centros para niños que trabajan con menores víctimas y testigos de violencia en Europa. Se basan en lo que se ha demostrado que funciona y tiene un valor agregado genuino para el niño y la niña, la familia y los profesionales que trabajan de forma conjunta¹⁶.

Es importante destacar que los estándares incorporan un modelo para cumplir con las obligaciones legales establecidas en la legislación europea e internacional. El derecho internacional y europeo requiere principios generales, tales como el interés general y la participación de las niñas y los niños, los cuales deben ser garantizados y que aparecen en ciertas disposiciones relativas a los procesos clave, tales como las entrevistas con las niñas y los niños y la asistencia que se les proporciona. Los estándares corresponden a cómo estas disposiciones legales se pueden implementar en la práctica diaria a través de actividades transversales y funciones básicas de las Barnahus. También abordan los

arreglos institucionales que sustentan la práctica, y aunque en la propia ley rara vez están contemplados, se abordan en una guía autorizada sobre la implementación de estas leyes¹⁷. En resumen, los acuerdos institucionales describen formas de trabajo que permiten a los equipos maximizar su capacidad para cumplir con las disposiciones legales.¹⁸

Los estándares se han formulado para garantizar la transferibilidad y la adaptabilidad, reconociendo que se implementarán en diferentes aspectos políticos, legales, judiciales, socioeconómicos y culturales.¹⁹ Al adoptar los estándares se debe tener en cuenta que es importante evaluar continuamente la configuración organizativa y el desempeño del servicio. Los indicadores adjuntos a los estándares brindan algunos ejemplos de información que revelan si los estándares se cumplen y en qué medida y, eventualmente, apoyan la revisión de políticas y prácticas. La evaluación también brinda oportunidades importantes para garantizar que las nuevas investigaciones, guías, leyes y experiencia conformen la práctica y la configuración del servicio. Se deben hacer esfuerzos especiales para garantizar que se escuche a las niñas y a los niños y que sus puntos de vista influyan en la configuración del servicio.²⁰

Este documento adopta la definición de violencia establecida en el Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “todas las formas de violencia física o mental, lesiones y abuso, negligencia o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual”.

“Niño” se define aquí de acuerdo con el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño: “todo ser humano menor de dieciocho años”.

Más información

La versión completa de esta guía incluye ejemplos ilustrativos de prácticas notables de Barnahus y otros destacados servicios para niños en Europa, los cuales muestran cómo los diferentes tipos de servicios y contextos nacionales han generado diferentes enfoques a la vez que se mantienen los principios fundamentales, las actividades y los arreglos descritos en los estándares.²¹

El modelo Barnahus

Barnahus (en islandés “casa de los niños”) es reconocido como un modelo líder, multidisciplinario e interinstitucional, adaptado y que responde a las niñas y los niños víctimas y testigos de violencia.²² El objetivo de Barnahus es ofrecer a las niñas y los niños una respuesta efectiva y eficaz, y prevenir su revictimización durante la investigación y los procedimientos judiciales.

Una función clave de las Barnahus consiste en ayudar a presentar evidencias válidas para los procedimientos judiciales al obtener el testimonio de las niñas y los niños de modo que no tengan que comparecer ante el tribunal en caso de procesamiento.²³

Al llevar a cabo esta función, las Barnahus ofrecen un servicio general que abarca la cooperación entre las autoridades y las instituciones pertinentes, como la policía, los servicios sociales y protección de la infancia, los servicios de salud física y mental y el fiscal en un espacio amigable para los niños y las niñas. Las Barnahus también desempeñan un papel importante en la sensibilización y el conocimiento de la violencia contra las niñas y los niños por parte de los actores implicados.²⁴

Una característica clave de las Barnahus nórdicas es que están integradas con las autoridades nacionales, como los servicios sociales, la salud, los sistemas de protección infantil y el sistema judicial. Diferentes contextos nacionales han generado diferentes disposiciones institucionales para lograrlo. Por ejemplo, en algunos lugares, las Barnahus están integradas como función de los servicios sociales y las autoridades de protección infantil; y, en otros se vinculan al sistema de salud o en función de lo que determine la ley correspondiente. En cualquier caso, incluyen la colaboración multidisciplinaria e interinstitucional bajo una premisa amigable para las niñas y los niños. En algunos lugares, es un oficial de

policía quien entrevista al niño o la niña en la Barnahus; mientras que en otros es un especialista infantil, como un psicólogo o un trabajador social. Sin embargo, todas las Barnahus se aseguran de que la persona que entrevista al niño o la niña reciba formación especial en entrevistas forenses con niños, que se observen protocolos basados en la evidencia para las entrevistas forenses y que los representantes del equipo multidisciplinario asistan a la entrevista en una sala adyacente.

Existen una serie de servicios multidisciplinarios e interinstitucionales similares al modelo Barnahus en Europa con un grado variable de participación de la salud nacional, los servicios sociales, el sistema de protección infantil y/o las autoridades locales.²⁵

Otra distinción importante entre el enfoque de Barnahus y otros programas multidisciplinarios e interinstitucionales se encuentra, en ocasiones, en el reconocimiento formal del sistema judicial. Dependiendo del sistema judicial y, a veces, del enfoque y la actitud de los jueces, en algunos países europeos los niños y las niñas todavía han de comparecer ante el Tribunal, incluso aunque existan instalaciones para escucharlos en un entorno multidisciplinario y mejor adaptado para ellos. Esto puede ocurrir aunque los servicios se hayan convertido en un elemento de las autoridades nacionales y/o locales, como por ejemplo, los servicios de protección infantil o el sistema de salud.

El modelo²⁵ del Children's Advocacy Center (CAC) en los EE. UU.²⁶ y el modelo Barnahus comparten el mismo objetivo general para prevenir la revictimización y proporcionar una respuesta multidisciplinaria a las niñas y los niños. La policía y la fiscalía están involucradas en la respuesta multidisciplinaria aunque en el modelo CAC el servicio no está formalmente integrado en el sistema judicial. El niño tiene que comparecer ante el tribunal si se realiza una acusación, ya que el testimonio no se toma bajo las condiciones del "debido proceso" establecidas en el sistema de los EE. UU. Sin embargo, el CAC prepara y apoya al niño para los procedimientos judiciales y desempeña un papel

importante en la reducción del número de veces que el niño tiene que divulgar su experiencia, al mismo tiempo que garantiza que haya una respuesta coordinada de diferentes servicios para cada niño.

Otro tipo de centros multidisciplinarios para niñas y niños suelen compartir el objetivo de reducir la revictimización y ofrecer una respuesta multidisciplinaria, aunque carecen de una participación sistemática de todas las autoridades nacionales y locales relevantes, incluidas la policía y los fiscales. Algunos de estos servicios han sido incorporados a los sistemas nacionales o locales de salud, servicios sociales o de protección infantil. Otros se han establecido y operan como instituciones independientes y participan en la colaboración interinstitucional de una manera más informal.

Algunos países europeos han adoptado un enfoque multidisciplinario e interinstitucional para la protección de las niñas y los niños sin ofrecer servicios conjuntos en un solo lugar. Si bien algunos de los estándares pueden ser aplicables a ciertos elementos de dichos procesos, esta guía promueve un enfoque de “ventanilla única”, a través de la cual se ofrezca una respuesta coordinada en un lugar adaptado. De hecho, esto se considera una condición clave para prevenir la revictimización y asegurar el testimonio de las niñas y los niños.

El modelo en la página siguiente ilustra cómo se ha configurado el modelo Barnahus en Islandia.

Más información

Cada contexto nacional tendrá sus propias oportunidades y dificultades específicas para establecer una Barnahus o un modelo similar. Las ilustraciones de cinco modelos diferentes que se exponen a continuación y los ejemplos de prácticas notables en la versión completa de este documento ilustran cómo los diferentes contextos nacionales han generado diversidad e ingenio en la configuración y funcionamiento de Barnahus y servicios similares para niñas y niños, mientras siguen cumpliendo con los principios y valores fundamentales representados en los estándares.

BARNAHUS Islandia
 El papel clave de Barnahus es coordinar las investigaciones paralelas de criminalidad y bienestar infantil.

<p>Coordina la colaboración interinstitucional, especialmente con respecto a la obtención de pruebas; Realiza entrevistas forenses aplicando protocolos basados en la evidencia; Ofrece consultas y asesoramiento en colaboración con las instituciones asociadas; Proporciona asesoramiento especializado y terapia para niñas y niños víctimas de violencia; Proporciona consultas y consejos a padres no ofensores y otros cuidadores; Proporciona consultas y asesoramiento a los servicios locales de protección de la infancia, y otros según corresponda.</p>	<p>EVALUACIÓN, TERAPIA, APOYO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL</p> <p>Evaluación y tratamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsable de la evaluación de la salud mental mediante instrumentos y cuestionarios validados • Responsable del tratamiento de salud mental mediante la aplicación de una terapia basada en evidencia <p>Garantizar el acceso al tratamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ofrecer la terapia en el entorno familiar de las niñas y los niños víctimas residentes en el territorio de actuación <p>Apoio a padres no ofensores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ofrecer asesoramiento y asesoramiento a padres / cuidadores y hermanos no ofensores, según corresponda
<p>ENTREVISTAS FORENSES - PROFESIONALES DE SALUD MENTAL ESPECIALIZADOS EN ENTREVISTAS FORENSES</p> <p>Testimonios judiciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsable de obtener el testimonio de las niñas y los niños bajo el auspicio de un juez del Tribunal y en observación de la defensa, así como de la fiscalía, de la policía, de la protección local del menor y del defensor legal del niño • Media las preguntas del juez, la defensa y otros, según corresponda • Los testimonios se registran para su uso durante la audiencia en el Tribunal si hay acusación <p>Entrevistas exploratorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obtención del testimonio del niño, si es posible, en aquellos casos en que este no exista o resulte ambiguo, a solicitud de los servicios locales de protección infantil • Obtención del testimonio del niño, en los casos en que el presunto delincuente tenga una edad inferior a la de responsabilidad penal, a solicitud de los servicios de protección infantil 	<p>OTRAS TAREAS - EQUIPO BARNAHUS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consulta y asesoramiento sobre los servicios locales de protección infantil mediante solicitud • Reunión para la coordinación y gestión de los casos previos a los testimonios judiciales • Reuniones interinstitucionales para consultas previas a su remisión a Barnahus • Presentación de informes a los tribunales en los casos procesados • Registro de los casos y mantenimiento de archivos • Educación, formación y sensibilización
<p>EXAMEN MÉDICO - PERSONAL MÉDICO ESPECIALIZADO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los exámenes médicos se realizan a solicitud de la policía, los servicios locales de protección infantil, el niño o los padres • Un pediatra experimentado, un ginecólogo y una enfermera formada, personal del Hospital Universitario de Islandia, son responsables del examen • Los exámenes médicos forenses de mayor gravedad se realizan en el Hospital Universitario <p>> Formalmente integrado en la institución de gobierno para la protección de los niños y las niñas. > La institución de gobierno garantiza el financiamiento, la gestión económica y el personal. > La institución de gobierno proporciona la guía legal y de tipo profesional y es responsable de los asuntos administrativos en colaboración con los tribunales, la fiscalía del distrito, la policía, el Hospital Universitario y la protección infantil local, socios de Barnahus</p>	

Criterios comunes clave de Barnahus

Barnahus ofrece un entorno seguro para las niñas y los niños, reuniendo todos los servicios relevantes bajo un mismo techo.

1. Las entrevistas forenses se llevan a cabo de acuerdo con un protocolo basado en la evidencia;
2. La validez probatoria de la declaración del niño está garantizada por procesos apropiados de acuerdo con los principios del debido proceso. El objetivo es evitar que el niño o la niña tenga que repetir su declaración durante el procedimiento judicial en el supuesto que hubiera una acusación particular;
3. La evaluación médica con fines de investigación forense, así como para garantizar el bienestar físico y la recuperación del niño, está disponible;
4. El apoyo psicológico y los servicios terapéuticos a corto y largo plazo para el trauma de las niñas y los niños y para sus familiares y cuidadores no ofensores;
5. Se realiza una evaluación de las necesidades de protección de la víctima y los posibles hermanos en la familia; y el seguimiento está garantizado.

Los estándares de Barnahus

Este capítulo presenta los estándares europeos de Barnahus. Los estándares se componen de principios y actividades transversales, funciones básicas y acuerdos institucionales que facilitan una praxis adaptada, efectiva y colaborativa para las niñas y los niños. En la mayoría de los casos, el estándar consta de varios elementos vinculados al estándar general. Por ejemplo, el estándar relacionado con el grupo objetivo incluye dos elementos: “una definición amplia e inclusiva” y “no discriminación”.

De forma conjunta, los estándares proporcionan un marco práctico para los participantes que desean establecer y ejecutar servicios que implican los principios y características fundamentales del modelo de Barnahus. Los estándares se pueden utilizar como inspiración y apoyo para desarrollar de manera continuada las actividades transversales del servicio, las funciones básicas y la configuración organizativa. Los estándares también brindan orientación sobre cómo desarrollar las capacidades del personal y el trabajo de prevención, y cómo compartir información y generar conocimiento con las partes interesadas más importantes.

La descripción y la justificación de los estándares y los indicadores sugeridos, la ley y la guía relacionada, así como las herramientas pertinentes se resumen en las tablas que contienen el “Perfil Estándar”. En la página 11 se puede encontrar una clave del “Perfil Estándar”, que describe el contenido.

Los estándares son transferibles y pueden adaptarse a diferentes sistemas y procesos nacionales relacionados con los servicios sociales y la protección de la infancia²⁷, la atención de la salud, la investigación penal y los procedimientos judiciales.

El primer estándar contiene tres actividades transversales que se aplican al proceso completo, desde el informe inicial hasta el juicio: situando los intereses del niño o la niña en el centro de la praxis y de la toma de decisiones (1.1), asegurando el derecho de las niñas y los niños a ser escuchados y recibir información (1.2) y evitando demoras indebidas (1.3).

Los estándares del 2 al 4 están relacionados con los procesos institucionales y el ámbito organizativo, por ejemplo, asegurando un entorno adaptado a las niñas y los niños. Esto resulta relevante para las partes del proceso que tienen lugar en Barnahus.

Los estándares del 5 al 10 se ocupan de las funciones básicas y las actividades específicas que realiza la Barnahus, por ejemplo, la gestión interinstitucional de casos, entrevistas forenses o exámenes médicos.

Más información

La versión completa de esta guía incluye las buenas prácticas que ilustran cómo los estándares han sido implementados desde la experiencia de Barnahus y de los centros adaptados a niñas y niños víctimas y testigos de violencia en Europa. También contiene herramientas y extractos de la ley y guía que brindan una orientación adicional en la aplicación de los estándares. Además, incluye ejemplos ilustrativos del proceso desde el informe inicial hasta el juicio y el papel de Barnahus y los servicios para las niñas y los niños en varios países.²⁸

Clave para leer los perfiles estándar

¿Qué es el estándar?

Basándose en las leyes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Consejo de Europa y el modelo Barnahus, este documento presenta diez estándares de buenas prácticas para prestar servicios efectivos y adaptados a niñas y niños víctimas y testigos de violencia. El objetivo principal de los estándares es prevenir la revictimización, asegurar testimonios válidos para el Tribunal y cumplir con los derechos de las niñas y los niños a la protección, la asistencia y la justicia adaptada a ellos.

Los estándares respaldan la implementación de las obligaciones legales europeas e internacionales y las guías autorizadas correspondientes.

¿Por qué deberían cumplirse estos estándares?

Referencias a obligaciones legales internacionales y europeas: Los estándares e indicadores incorporan las obligaciones legales mencionadas en este apartado. Estas obligaciones legales, categorizadas en el Compendio PROMISE sobre Leyes y Guía, se basan en disposiciones específicas en instrumentos legales internacionales y europeos. La tabla al final de este documento incluye una lista de disposiciones e instrumentos legales que son de particular relevancia para el estándar y la obligación legal.

Referencias a la Guía: Los argumentos específicos por los que se debe cumplir un estándar se basan en los derechos de las niñas y los niños tal como se establece en el derecho internacional y regional, basán-

dose en la guía autorizada proporcionada por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CRC por sus siglas en inglés) y otros organismos como el Consejo de Europa.

Investigación y experiencia: Los estándares colocan las necesidades de las niñas y los niños en el centro con el objetivo general de garantizar una praxis efectiva y amigable para las niñas y los niños que son víctimas o testigos de violencia. Los estándares se desarrollan, por tanto, teniendo en cuenta la investigación en áreas relevantes, así como la experiencia de equipos multidisciplinares e interinstitucionales en prácticas de verificada eficacia y con un impacto positivo en el bienestar de las niñas y los niños víctimas o testigos y sus familiares no infractores.

Ejemplos de indicadores y/o evidencia de cumplimiento del estándar

Los indicadores pueden ayudar a determinar si un servicio aplica un cierto estándar a su revisión de la política y su práctica, y en qué medida lo hace. Los indicadores se basan en la ley y en las guías internacionales y regionales y, al igual que los estándares, resultan flexibles para poder adaptarse a la mayoría de los entornos legales, políticos, socioeconómicos y culturales.

La mayoría de los indicadores se encuentran relacionados con las políticas, e indican bien la existencia de estas o bien de algún tipo de procedimiento significativo, como los acuerdos formales interinstitucionales. Los indicadores también pueden representar elementos físicos o técnicos, como la existencia de un servicio de sala de entrevistas con conexiones audiovisuales a otra sala. Todos estos indicadores requieren información descriptiva sobre, por ejemplo, políticas, procedimientos, protocolos, disposiciones físicas y técnicas establecidas.

En algunos casos es posible usar indicadores cuantitativos para complementar los indicadores de políticas o procedimientos, como el número de días entre la revelación o información de la sospecha y la entrevista forense (retraso indebido). Los indicadores cuantitativos requieren de la recopilación de datos específicos con valores numéricos.

Es importante tener en cuenta que los indicadores proporcionan ejemplos de indicadores y de evidencia. Cada servicio debe invertir tiempo en desarrollar un conjunto completo de indicadores para monitorear el trabajo. Los indicadores y tipos de evidencia que se proponen aquí pueden servir como guía e inspiración.

También es importante tener en cuenta que los indicadores están estrictamente relacionados con las operaciones y el desempeño del servicio, y no proporcionan información sobre el impacto y/o los resultados a corto o largo plazo en los niños o las niñas que se benefician del servicio.

Más información

La versión completa de la guía incluye referencias a herramientas prácticas, guías, políticas, plantillas y otros recursos que pueden ayudar a respaldar la implementación de los estándares.

Estándar 1: Principios clave y actividades transversales

El estándar 1 consta de tres principios clave que influyen en la práctica multidisciplinaria y en la toma de decisiones en Barnahus.

Los principios se concretizan a través de actividades transversales que se implementan como partes integrales de las funciones básicas respectivas establecidas en los estándares 5 al 10.

Las actividades transversales están habilitadas por las disposiciones institucionales y el planteamiento organizacional contenidos en los estándares 2 al 4.

Los principios clave y las actividades transversales incorporan disposiciones fundamentales en el derecho internacional, regional y nacional, incluidos los artículos 3 y 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.²⁹ Son cruciales para prevenir la revictimización, lo que es un objetivo central de Barnahus.

Los principios clave y las actividades transversales cubiertas por el Estándar 1 se centran en:

- Asegurar que el interés de las niñas y los niños se sitúen en el centro de la práctica y la toma de decisiones (estándar 1.1);
- Que el derecho de las niñas y los niños a ser escuchados se cumpla sin causar revictimización, proporcionándoles información adecuada en todo momento (estándar 1.2) y;
- Asegurar que los procesos de protección, asistencia y justicia se realicen de manera oportuna (estándar 1.3).

La protección de los niños y las niñas resulta un principio crucial y una actividad transversal que se trata específicamente en los estándares 2 y 10.

Estándar 1.1 Los intereses de las niñas y los niños

¿Cuál es el estándar?

Los intereses de las niñas y los niños: El interés superior de las niñas y los niños es una consideración primordial en todas las acciones y decisiones relacionadas con las niñas y los niños y sus familias / cuidadores / personas de apoyo no ofensores.

¿Por qué debería cumplirse este estándar?

Obligaciones legales internacionales: el interés superior de las niñas y los niños (artículo 3 de la CDN) es un derecho, un principio general y una norma de procedimiento. Es relevante para la implementación de toda la Convención, incluido el derecho de las niñas y los niños a la protección contra la violencia. El artículo 3 de la CDN requiere que los actores consideren cuidadosamente el impacto de sus acciones en las niñas y los niños para garantizar que su interés superior sea una consideración primordial. El CRC enfatiza que el artículo 3 es relevante para la provisión de todos los servicios e instalaciones para las niñas y los niños. Por lo tanto, los servicios para niñas y niños víctimas y testigos de violencia deben garantizar que las decisiones sobre las actuaciones a desarrollar se fundamenten en una evaluación de los intereses de la niña o el niño de forma particularizada. El CRC reconoce que el concepto del interés superior es “complejo y su contenido debe determinarse caso por caso”.³⁰

Disposiciones legales europeas:

- Garantizar el interés superior es una consideración primordial en la aplicación de las obligaciones en las Directivas.

Guía: El Comentario general número 13 del CRC enfatiza que “el derecho de las niñas y los niños a que sus intereses sean asumidos como una consideración primordial en todos los asuntos que los involucren o afecten debe respetarse, especialmente cuando son víctimas de violencia, así como en todas las medidas de prevención.”

El Comentario General número 14 del CRC pone un énfasis específico en los equipos multidisciplinarios para evaluar y determinar³¹ el interés superior de las niñas y los niños (CG N° 14, párr. 47). Trabajando de forma cohesionada, un equipo multidisciplinario e interinstitucional está particularmente bien posicionado para asegurar una evaluación integral y la consideración del interés superior de las niñas y los niños a lo largo de todo el proceso. Las rutinas y medidas comunes ayudan a garantizar que los intereses de las niñas y los niños resulten el eje fundamental para el proceso multidisciplinario e interinstitucional.

Ver también las Directrices del Consejo de Europa sobre justicia para niños (2010), Cap. 3. D.; CdE Rec. Servicios sociales para niños (2011) Cap. 3.A. y; el documento de reflexión de la Comisión Europea propone 10 principios para los sistemas integrados de protección infantil.

Ejemplos de indicadores y/o evidencia de cumplimiento del estándar

- Un marco / rutina / proceso para involucrar al equipo multidisciplinario e interinstitucional en la evaluación y determinación de que se atiende y se implementan medidas ajustadas al interés superior de cada niña o niño;
- Una lista (no exhaustiva y no jerárquica) de elementos que se incluirán en la evaluación del interés superior con el fin de garantizar el disfrute pleno y efectivo de los derechos de las niñas y los niños de acuerdo a la ley y a las guías durante las actuaciones desarrolladas por el equipo de Barnahus;

- El personal tiene claros sus respectivos roles y responsabilidades al evaluar y determinar el interés superior de cada niña o niño;
- El personal conoce y ha recibido formación sobre cómo aplicar procedimientos y herramientas para este propósito, por ejemplo, listas de verificación, protocolos y procesos para evaluar y determinar los intereses superiores de cada niña o niño;
- Las evaluaciones del interés superior toman en cuenta los puntos de vista de las niñas y los niños, su identidad, la preservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones, el cuidado, la protección y su seguridad, la situación de vulnerabilidad, el derecho a la salud, la educación y el hecho de que los distintos elementos se encuentren equilibrados³².
- La determinación del interés superior es llevada a cabo por profesionales cualificados y sin demoras. Se basa en hechos establecidos e informados por las niñas y los niños y sus cuidadores no infractores.

Ejemplos de herramientas para garantizar la consideración coherente y sistemática del interés superior de las niñas y los niños

Rutinas y procedimientos: Las rutinas y los procedimientos claros constituyen una piedra angular para garantizar que el interés superior sea una consideración primordial en las decisiones e intervenciones en Barnahus y que se produzca una estimación sistemática de los intereses superiores del niño y la niña en cada caso. Existen, por ejemplo, procedimientos claros y una previsión permanente para planificaciones interinstitucionales periódicas y reuniones conjuntas de consulta pertinentes para evaluar y determinar el interés superior de las niñas y los niños.

Acuerdo de cooperación: El acuerdo de cooperación, que se discute en mayor profundidad en el estándar 2, establece claramente los compromisos de las instituciones respectivas, incluidas sus funciones y responsabilidades. Esto ha demostrado ser crucial para garantizar que la participación de las instituciones y los servicios prestados resulten menos vulnerables a los cambios en el personal y en los recursos (lo que puede tener un impacto negativo en la continuidad y la coherencia al evaluar y determinar los intereses superiores de las niñas y los niños).

Listas de verificación: Se usan listas de verificación para asegurarse de que los intereses superiores de las niñas y los niños sean una consideración primordial en las decisiones e intervenciones, para su determinación y evaluación.

Evaluación: Se realiza una evaluación periódica del proceso operacional y del ambiente en la Barnahus desde una perspectiva infantil. Esto ayuda a garantizar que el proceso y el entorno resulten amigables para los niños y las niñas y sensibles a los elementos que son fundamentales para garantizar que se preste la debida atención al interés superior de los niños y las niñas.

Reuniones de seguimiento: Se organiza una reunión con el niño o la niña y sus cuidadores dentro de la semana posterior a la entrevista forense en la Barnahus. Esto concede la posibilidad de solicitar tanto al niño o a la niña como a los padres su opinión sobre la experiencia en Barnahus. Asimismo se realizan entrevistas telefónicas con su acompañante en Barnahus, de modo que este pueda aportar comentarios acerca del modo en que el niño ha experimentado la visita a Barnahus. *(Ejemplos de Barnahus Linköping en Suecia)*

Un marco para evaluar y determinar el interés superior del niño

El CRC ha proporcionado una guía autorizada sobre la forma de realizar la evaluación y la determinación del interés superior de las niñas y los niños y sobre los elementos que deben tenerse en cuenta en su Comentario General N° 14 (2013) en lo referido al derecho de las niñas y los niños a que su interés superior sea asumido como una consideración esencial (artículo 3, párrafo 1).

El CRC declara que “evaluar el interés superior de las niñas y los niños es una actividad de carácter particularizado que debe realizarse en cada caso individual a la luz de las circunstancias específicas de cada individuo ...”, incluidas las “características individuales o colectivas de las niñas y los niños afectados, como, entre otros, la edad, el sexo, el nivel de madurez, la experiencia, pertenecer a un grupo minoritario, tener una discapacidad física, sensorial o intelectual, así como el contexto social y cultural en el que se encuentran las niñas o los niños, como la presencia o ausencia de los padres, la convivencia conjunta, la calidad de las relaciones con la familia o cuidadores, el entorno en relación con la seguridad, la existencia de medios alternativos de calidad disponibles para la familia, la familia extendida o los cuidadores , etc.”

Según el CRC, determinar qué es lo mejor para el niño o la niña comienza con una evaluación de las circunstancias específicas que hacen que este sea único. Este proceso puede apoyarse elaborando una “lista no exhaustiva y no jerárquica de elementos que podrían incluirse en una evaluación de su interés primordial” ajustada al contexto de la Barnahus.

El CRC recomienda que la lista brinde una guía concreta, pero que sea lo suficientemente flexible como para considerar otros factores que puedan ser relevantes para las niñas y los niños. El CRC subraya que

“los elementos que son contrarios a los derechos consagrados en la Convención o que pueden implicar un efecto contrario a los derechos recogidos en la Convención no pueden considerarse como válidos para evaluar qué es lo mejor para un niño o una niña”.

El CRC considera que los siguientes elementos deben tenerse en cuenta al evaluar y determinar el interés superior de las niñas y los niños. Los elementos deben estar cuidadosamente equilibrados. Para una discusión detallada de cada uno de estos elementos ver el Comentario General N° 14, párrafo 52 y siguientes.

- Los puntos de vista del niño o la niña
- La identidad del niño o la niña
- La preservación del entorno familiar y el mantenimiento de sus relaciones
- Cuidado, protección y seguridad del niño o la niña
- Situación de vulnerabilidad
- El derecho del niño a la salud
- El derecho del niño a la educación

Estándar 1.2 Derecho a ser escuchado y a recibir información

¿Cuál es el estándar?

El derecho a ser escuchado y a recibir información: los derechos de los niños y las niñas a expresar sus opiniones y recibir información son respetados y se cumplen.

¿Por qué debería cumplirse este estándar?

Obligaciones legales internacionales: el derecho de los niños y las niñas a la participación es uno de los principios generales de la CDN. El Artículo 12 (2) establece que, en particular, se debe brindar al niño la oportunidad de ser escuchado en cualquier procedimiento judicial y administrativo que lo afecte.

Disposiciones legales europeas:

- Tener debidamente en cuenta las opiniones de las niñas y los niños
- Suministro de información
- Derecho a la interpretación y traducción
- Posibilidad de ordenar que se escuche a la víctima infantil mediante el uso de tecnologías de comunicación apropiadas

Guía: El CRC enfatiza que “la edad no debe ser una barrera al derecho del niño y la niña a participar plenamente en el proceso judicial”. Los derechos de los niños y las niñas víctimas de violencia a ser escuchados se establecen en el artículo 19 de la CDN y han sido reafirmados y aclarados varias veces por el CRC (por ejemplo: Comentario General N° 13 del CRC). El Comité ha instado a los Estados a “garantizar que las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños y las niñas

víctimas de abuso sexual u otros delitos violentos se presenten y se tengan en cuenta en los procedimientos en los que se vean afectados sus intereses personales”. Al hacerlo, los Estados “deben tomar todas las medidas necesarias para garantizar que el derecho a ser escuchado se ejerza garantizando su plena protección” (Comentario general N° 12 del CRC). Las medidas deben implementarse, por ejemplo, para evitar la revictimización, evitar la repetición de testimonios y el uso de entrevistas grabadas en video (Día General de Discusión sobre el derecho del niño a ser escuchado).

Ver también las Directrices del Consejo de Europa para la justicia adaptada a niños (2010) Cap. IV.D.3; CdE Rec. Servicios sociales para niños (2011) Cap. 3.B. y; el documento de reflexión de la Comisión Europea que propone 10 principios para los sistemas integrados de protección infantil, incluido el principio 1.

Investigación y experiencia: El derecho a recibir información y ser escuchado son aspectos fundamentales del proceso multidisciplinario e interinstitucional. Escuchar sistemáticamente las opiniones de las niñas y los niños proporcionará una comprensión más profunda de sus deseos y necesidades y facilitará la determinación de su interés superior, así como una acción apropiada y sostenible, incluidos, por ejemplo, el tratamiento y la terapia. El acceso a información adecuada es un prerrequisito para la participación asertiva. Esto también empoderará al niño y a la niña y los ayudará a ganar control sobre la situación.

Cuando a los niños se les brinda la oportunidad de intercambiar perspectivas sobre su experiencia en el servicio, se obtiene una información valiosa para adaptar el entorno, el proceso y las intervenciones ofrecidas en el servicio a sus necesidades y deseos.

En un estudio reciente realizado por la Agencia de Derechos Fundamentales, basado en entrevistas a 392 niños en 9 Estados miembro de la UE, los niños y las niñas subrayan la importancia de su derecho a ser escuchados con comprensión y respeto, destacando la necesidad de directrices claras y prácticas, así como formación para todos los profesionales que entran en contacto con niños y niñas.³³

“Es bueno ser escuchada y eso va a marcar la diferencia”— niña de 16 años, víctima, abuso sexual

“Casi no obtuve (ninguna) información al respecto, porque mis padres adoptivos lo ocultan todo”— niña de 15 años, víctima, abuso sexual³⁴

Ejemplos de indicadores y/o evidencia de cumplimiento del estándar

- El personal recibe formación sobre cómo comunicarse, escuchar y compartir información con niños y niñas, adaptada a su edad y desarrollo;
- Las entrevistas forenses se llevan a cabo de tal manera que ayuda al niño y a la niña a ejercer el derecho a ser escuchados en los procedimientos judiciales (ver también el estándar 6 sobre entrevistas forenses);
- Los niños, las niñas y sus padres/cuidadores no ofensores pueden influir en el momento, la ubicación y la configuración de las intervenciones, como el tratamiento y la terapia;
- Los niños y las niñas tienen la oportunidad de proporcionar comentarios sobre su experiencia en el servicio;
- La información se pone a disposición de las niñas y los niños y sus cuidadores de forma rutinaria y sistemática, adaptada a sus edades y a su desarrollo;
- Los niños, las niñas y los cuidadores reciben información en un idioma que entienden;
- Se hacen esfuerzos especiales para garantizar que las niñas y los niños con necesidades especiales o discapacidades tengan las mismas oportunidades de recibir información y ser escuchados.

Estándar 1.3 Evitar demoras indebidas

¿Cuál es el estándar?

Evitar demoras indebidas: se toman medidas para evitar demoras indebidas, garantizando que las entrevistas forenses, las evaluaciones de protección infantil y los exámenes médicos y de salud mental se realicen dentro de un período de tiempo estipulado y que las niñas y los niños se beneficien de la información oportuna.

¿Por qué debería cumplirse este estándar?

Disposiciones legales europeas:

- No se producen demoras injustificadas entre la información de los hechos y las entrevistas
- Evaluación individual de las circunstancias de cada niña o niño y las necesidades de los familiares no infractores
- Suministro de información
- Prestación de asistencia y apoyo

Guía: El CRC declara que la ayuda efectiva requiere que las acciones, una vez que se decidan a través de un proceso participativo, no estén sujetas a demoras indebidas (Comentario General N° 13 de la CDN). Ver también las Directrices del Consejo de Educación sobre la justicia para niños (2010), Cap. IV.D.4.

Investigación y experiencia: Evitar demoras indebidas es un principio fundamental de la protección del niño y de las investigaciones y procedimientos penales relativos a ellos. El trabajo interinstitucional efectivo también se basa en evitar demoras indebidas para que cada una de las instituciones puedan llevar a cabo sus respectivas funciones de manera oportuna. Esto tiene un impacto positivo en el

bienestar del niño y puede mejorar los resultados de la investigación criminal y el proceso judicial. Por ejemplo, evitar el retraso indebido entre la presentación de informes y la entrevista forense puede hacer que sea más fácil para el niño o la niña contar su historia y recordar detalles, mejorando así la calidad y el valor de su testimonio. También puede reducir el riesgo de que este se exponga a presiones para retirar su declaración. Asimismo permite una evaluación temprana de las posibles necesidades de protección sin contaminar el valor probatorio de su declaración. Esto, a su vez, asegura que no haya demora en su protección hacia una mayor exposición a la violencia. Un examen médico realizado de manera oportuna puede ayudar a reconocer y documentar los hallazgos físicos de la violencia para orientar los procesos de tratamiento y los procedimientos judiciales. También puede permitir que los servicios terapéuticos comiencen antes.

“Solo quería que todo terminara. Pero estaba tardando mucho y seguíamos recibiendo más visitas que decían que iba a tardar aún más... Quería que todo terminara para volver a mi vida normal. Pero pasaron meses y meses antes de que eso realmente sucediera.”

— niña de 12 años, víctima, abuso sexual.³⁵

Ejemplos de indicadores y/o evidencia de que se está cumpliendo con el estándar

- Se recopilan datos para respaldar el seguimiento de los límites de tiempo en casos individuales y para monitorear el desempeño general en evitar demoras indebidas;
- Las consultas conjuntas para prepararse para la entrevista forense se llevan a cabo lo antes posible para evitar el retraso de la entrevista;
- El fiscal que dirige la investigación preliminar observa la entrevista forense en una sala adyacente para que no se produzca demora en el acceso a la información relevante;
- El (los) trabajador (es) social (es) observan la entrevista forense en

una sala adyacente para que se puedan tomar medidas para satisfacer las necesidades y proteger al niño sin demora;

- Se puede acceder al personal de la Barnahus durante la entrevista forense para garantizar que puedan brindar una intervención inmediata en caso de crisis si es necesario;
- Una reunión de seguimiento conjunta se lleva a cabo directamente después de la entrevista forense para garantizar que queden claras las cuestiones sobre los siguientes pasos, roles y responsabilidades;
- Las listas de verificación se utilizan durante las reuniones interinstitucionales antes y después de la entrevista forense para garantizar que no se pierda nada y que se tomen las medidas adecuadas;
- Una evaluación de la necesidad de un examen médico se lleva a cabo sin demora. Si se necesita un examen médico, lo ideal es que se lleve a cabo el mismo día que la entrevista forense en las instalaciones de la Barnahus;
- La evaluación de la necesidad de servicios terapéuticos, incluido el apoyo en caso de crisis, se realiza sin demora.

Indicadores cuantitativos

- El tiempo transcurrido entre la revelación o la sospecha informada y el inicio de la evaluación de protección infantil;
- El tiempo transcurrido entre la revelación o la sospecha informada y la primera reunión de planificación interinstitucional;
- El tiempo transcurrido entre la reunión de planificación interinstitucional y la entrevista forense;
- El tiempo transcurrido entre la revelación o la sospecha reportada y la entrevista forense;
- El tiempo transcurrido entre la revelación o la sospecha informada y la evaluación de la salud mental;
- El tiempo transcurrido entre la revelación o la sospecha informada y el examen médico;
- El tiempo transcurrido entre la revelación o la sospecha reportada y la intervención médica / de salud mental para el niño o la niña y

las personas no infractoras de la familia / cuidadores / personas de apoyo;

- El tiempo transcurrido entre el inicio de la investigación penal preliminar y la decisión de procesar;
- El tiempo transcurrido entre el inicio de la investigación penal preliminar y el juicio.

Estándar 2: Colaboración multidisciplinaria e interinstitucional en Barnahus

¿Cuál es el estándar?

Estado formal: Barnahus está integrado formalmente en los servicios nacionales o locales de protección social o infantil, el sistema judicial/policial o el sistema nacional de salud. Las Barnahus pueden operar como un servicio independiente si cumplen una función legal, reconocida por las autoridades nacionales o locales, incluido un mandato formal para colaborar con las instituciones públicas relevantes.

Organización de la colaboración multidisciplinaria e interinstitucional en Barnahus: la colaboración es estructurada y transparente, e incluye roles, mandatos, mecanismos de coordinación, presupuesto, medidas de supervisión y evaluación claramente establecidos, que contribuyen a procesos eficientes y aseguran la continuidad y la estabilidad.

Proceso y práctica de la colaboración multidisciplinaria e interinstitucional en Barnahus: la intervención multidisciplinaria/ interinstitucional comienza en el informe inicial y se guía por una serie de intervenciones colaborativas en todo el proceso.

¿Por qué debería cumplirse este estándar?

Disposiciones legales europeas:

Multidisciplinariedad / coordinación / cooperación

Guía: El CRC promueve procedimientos efectivos, incluida la coordinación intersectorial, ordenados por los protocolos y los memorandos

de entendimiento según sea necesario (Comentario General n° 13 del CRC). Véase también las Directrices del CdE para una justicia adaptada a niños (2010) Cap. IV.5; CdE Rec. Servicios sociales para niños (2011) Cap. V.E.; y el documento de reflexión de la Comisión Europea que propone 10 principios para sistemas integrados de protección infantil.

Investigación y experiencia: una organización estructurada, con roles, mandatos, mecanismos de coordinación, presupuesto, medidas de monitorización y evaluación claramente establecidos, contribuye a la eficiencia y colaboración de equipos interinstitucionales, al respeto mutuo de sus roles y a un sentido compartido de responsabilidad. Los acuerdos formales que cubren tales elementos clave aseguran la continuidad y el compromiso del liderazgo de las respectivas instituciones. En Dinamarca la ley regula las características de la Barnahus, incluyendo las funciones y responsabilidades del personal, las instalaciones, la financiación, las formas de colaboración y la recopilación de datos. El apoyo de un miembro del personal permanente designado para coordinar las operaciones e intervenciones del equipo interinstitucional puede ayudar a garantizar un proceso y una continuidad sin problemas. El coordinador puede supervisar que los miembros del equipo hagan un seguimiento de sus respectivas responsabilidades y detecten problemas en el proceso multidisciplinario e interinstitucional en una etapa temprana. Además, el coordinador puede desempeñar un papel importante en la planificación y el mantenimiento de las rutinas y procedimientos.

Ejemplos de indicadores y/o evidencia de cumplimiento del estándar

Estado formal

- Barnahus está reconocido y regulado por la protección social o infantil nacional o local, la aplicación de la ley/sistema judicial o el sistema nacional de salud a través de una ley o acuerdo formal;

- Barnahus tiene un mandato formal de las autoridades relevantes para coordinar la colaboración interinstitucional y proporcionar servicios multidisciplinarios.

Acuerdos interinstitucionales de base formal

- Un acuerdo interinstitucional de base formal firmado por representantes autorizados compromete a los respectivos organismos a la colaboración multidisciplinaria e interinstitucional y a la prestación de servicios en la Barnahus;
- El acuerdo de base formal cubre elementos como el propósito, objetivos, compromisos, roles y responsabilidades, organización, financiación, privacidad, período de tiempo y gestión de conflictos;
- El acuerdo de base formal garantiza que todas los organismos contribuyan en igualdad de condiciones, de modo que la colaboración aborde los intereses superiores de las niñas y los niños desde todas las perspectivas, incluida la salud, la protección, el ámbito legal y la salud mental;
- El acuerdo de base formal se revisa y actualiza periódicamente para reflejar los cambios en la legislación y en los procedimientos y estructuras de los organismos implicados;
- Un comité directivo, que incluye representantes de los diferentes organismos, supervisa y gobierna la implementación del acuerdo formal;
- El personal conoce el acuerdo formal y ha recibido formación para su aplicación.

Coordinación

- Uno o más miembros del personal tienen el mandato de actuar como coordinadores de la Barnahus y son responsables de la colaboración interinstitucional;
- El rol del coordinador está claramente definido en la descripción de la función del trabajo;
- Un grupo de enlace interinstitucional de la Barnahus se reúne

regularmente para discutir aspectos prácticos relacionados con la colaboración interinstitucional diaria, incluidas las rutinas y los protocolos en la Barnahus.

Presupuesto

- Las instituciones participantes se comprometen, a través de un acuerdo formal, a contribuir al presupuesto para los gastos de funcionamiento de la Barnahus.

Protección infantil y otras políticas internas

- El servicio tiene implementada una Política de Protección Infantil y mecanismos de notificación, en línea con la legislación nacional y que abarca los cuatro estándares internacionales de protección infantil: Política, Personal, Procedimientos y Responsabilidad.
- El personal cuenta con el respaldo y la guía de políticas internas clave, como una política y procedimientos de protección infantil, un código de conducta del personal, una política de denuncia de irregularidades, procedimientos de seguridad y un protocolo de emergencia.

Regulación del establecimiento y uso de Barnahus en los países nórdicos³⁶

Dinamarca

En Dinamarca, se aprobó una ley que obligaba a establecer y utilizar Barnahus a nivel nacional antes del establecimiento de la Barnahus:

“Los consejos municipales de la región establecerán un centro para niños y niñas en cada región para examinar sus circunstancias y si han estado expuestos a abusos o en casos de sospecha de dichos abusos.

(2) El Ministro de Asuntos Sociales y del Interior puede establecer normas que regulen el diseño, la operación, la financiación y los deberes, etc. de las casas de los niños y las niñas”.³⁷

Además, la Orden danesa sobre Barnahus regula el funcionamiento y las características clave de las Barnahus (ver resumen de la orden más abajo). También hay estándares de calidad emitidos por la Junta Nacional de Servicios Sociales.

Islandia

Barnahus en Islandia se creó sin regulaciones formales sobre la base de un acuerdo informal entre las instituciones participantes. Hoy, la Agencia de Gobierno para la Protección de la Infancia (Barnaverndarstofa) tiene el mandato de “dirigir centros de servicios especiales con el objetivo de promover la colaboración interdisciplinaria y fortalecer la coordinación de las instituciones en el manejo de los casos de protección de la infancia”³⁸

Además, la ley de proceso penal (n° 88/2008) estipula que el interrogatorio a niños y niñas víctimas de hasta 15 años se llevará a cabo

bajo los auspicios de un juez del Tribunal “en una instalación especialmente diseñada para tales fines”³⁹ y con el apoyo de una persona especialmente formada⁴⁰. En general, los jueces entienden que estas disposiciones de la ley sobre procesos penales significan que tienen el mandato de entrevistar a los menores de 15 años en las Barnahus.

Noruega

Barnahus en Noruega se creó inicialmente sin un marco regulatorio formal. Hoy en día, la Ley de Proceso Penal y el reglamento sobre las entrevistas facilitadas de investigación hacen obligatorio que la policía y los fiscales utilicen las Barnahus.⁴¹

Suecia

Las Barnahus en Suecia se crearon sin un marco normativo formal. Actualmente no existe una ley que obligue a utilizar las Barnahus. Sin embargo, la Agencia Nacional de Policía, junto con la Fiscalía, la Junta Nacional de Medicina Forense y la Junta Nacional de Salud y Bienestar, han emitido directrices y estándares nacionales que deben cumplirse para que las operaciones de cooperación en locales compartidos se llamen Barnahus:

“El objetivo de tales operaciones de cooperación es garantizar que las niñas y los niños sospechosos de haber estado expuestos a los delitos gocen de protección legal, tratamiento y apoyo adecuados y, si es necesario, de intervenciones terapéuticas. A lo largo del proceso, la atención se centrará en el interés superior de las niñas y los niños. Se les informará sobre todos los asuntos que les afecten y se les otorgará la oportunidad de expresar sus puntos de vista en la medida y de manera tal que lo permita su nivel de madurez. Las investigaciones que se llevan a cabo en paralelo dentro del sistema legal y los servicios sociales se iniciarán con prontitud y se realizarán tan rápidamente

como lo permita la consideración del niño o la niña y la complejidad de la situación. La investigación preliminar se completará y se tomará una decisión con respecto a la imposición de cargos tan pronto como sea posible. Las investigaciones están sujetas a los plazos legales de finalización”.⁴²

Los detalles de la colaboración interinstitucional en las Barnahus están mayoritariamente regulados por acuerdos formales entre instituciones (ver ejemplo de Barnahus de Linköping, Suecia).

Estándar 3: Grupo objetivo inclusivo

¿Cuál es el estándar?

3.1 Definición amplia e inclusiva del grupo objetivo: El grupo objetivo de Barnahus incluye a todos los niños y las niñas que son víctimas y/o testigos de delitos que involucran todas las formas de violencia⁴³. Los familiares/ cuidadores no infractores se incluyen como un grupo objetivo secundario.

3.2 No discriminación: Se hace un esfuerzo especial para llegar a todos los niños y las niñas víctimas y testigos, independientemente de la forma de violencia.

¿Por qué debería cumplirse este estándar?

Obligaciones legales internacionales y regionales: La no discriminación es un principio fundamental de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño (Artículo 2) es crucial para la implementación del artículo 19 sobre el derecho del niño y la niña a no sufrir violencia.

Disposiciones legales europeas:

- No discriminación
- Disposiciones relativas a la identificación de las víctimas, incluidas las disposiciones específicas que identifican a las niñas y los niños como víctimas de delitos, como la disposición de evaluación de la edad y los miembros de la familia

Guía: El CRC hace hincapié en que los Estados parte deben tomar las medidas adecuadas para asegurar a todas las niñas y los niños el dere-

cho a su protección contra todas las formas de violencia “sin discriminación de ningún tipo, independientemente de su etnia, color, género, idioma, religión, opinión política o similar, origen nacional, étnico o social, propiedades, discapacidades, nacimiento o demás características del niño o la niña, sus padres o su tutor legal”. Además, los Estados parte deben hacer esfuerzos proactivos para garantizar que los niños y las niñas en situaciones potencialmente vulnerables tengan garantizados sus derechos a la protección en igualdad de condiciones con todos los demás (Comentario General n° 13 del CRC). Véase también las Directrices del CdE para una justicia amigable para los niños (2010), Cap. III.D. y CdE Rec. sobre servicios sociales adaptados a los niños y las niñas (2011) Cap. V.B.

Investigación y experiencia: Las Barnahus pueden desempeñar un papel importante en el cumplimiento de las obligaciones de los Estados al incluir un amplio grupo objetivo en su misión y garantizar la igualdad de acceso y de servicios a todos los niños y las niñas que sean remitidos al servicio.

Ejemplos de indicadores y/o evidencia de cumplimiento del estándar

Definición del grupo objetivo

- Los grupos objetivo se definen en la declaración de misión/acuerdo de base formal de las Barnahus;
- Los grupos objetivo incluyen a todos los niños y las niñas que son víctimas o testigos de todas las formas de violencia, incluidos, entre otros, el abuso físico y mental, la violencia doméstica, el abuso y la explotación sexual, la explotación comercial, el tráfico, la mutilación genital y delitos por motivos de honor⁴⁴.

No discriminación

- Se ofrece una respuesta multidisciplinaria e interinstitucional a todos⁴⁵ los niños y las niñas que son remitidos a las Barnahus. La evaluación de la protección infantil, investigación criminal, los exámenes médicos y de salud mental, intervenciones en casos de crisis⁴⁶ y el seguimiento se planifica y se lleva a cabo en estrecha cooperación entre los respectivos organismos en todos los casos;
- Las niñas y los niños pueden acceder a los servicios independientemente de dónde vivan. Se utilizan recursos móviles y las salas de audiencias locales según sea necesario, especialmente para la investigación inicial, la intervención y el tratamiento de estados de crisis continuos y para el seguimiento;
- Las Barnahus están disponibles y son accesibles para niñas y niños con necesidades especiales y discapacidades, lo que garantiza que reciban la misma cantidad de información, orientación y oportunidades para expresar sus puntos de vista y divulgarlos en las entrevistas;
- Se ofrece interpretación a las niñas y los niños y cuidadores no ofensores cuando sea necesario, asegurando que reciban la misma cantidad de información, orientación y oportunidades para expresar sus puntos de vista y manifestarlos en las entrevistas.

Estándar 4: Ambiente adaptado a las niñas y los niños⁴⁷

¿Cuál es el estándar?

4.1 Lugar y accesibilidad: Las instalaciones de las Barnahus están ubicadas preferiblemente en un edificio situado en un entorno adecuado para las niñas y los niños, como un área residencial. Los locales deben ser accesibles en transporte público y también accesibles para personas con discapacidades y/o necesidades especiales.

4.2 Ambiente interior: El mobiliario y el material son aptos para niñas, niños y sus familias y, apropiados para su edad, especialmente en las salas de espera. Las instalaciones son físicamente seguras para niñas y niños de todas las edades y etapas de desarrollo, discapacidades y/o necesidades especiales.

4.3 Privacidad: Existen áreas separadas, insonorizadas y privadas para garantizar la privacidad.

4.4 Prevención del contacto con el presunto autor: Las Barnahus están configuradas de modo que se evite en todo momento el contacto entre la víctima y el presunto delincuente.

4.5 Sala de entrevistas: Las Barnahus permiten la observación en vivo de entrevistas por parte de los equipos interinstitucionales en una sala contigua⁴⁸

¿Por qué debería cumplirse esta norma?

Disposiciones legales europeas:

- Las entrevistas se llevan a cabo en instalaciones diseñadas o

adaptadas para este fin.

- Derecho a evitar el contacto entre la víctima y el agresor.

Guía: Directrices del Consejo de Europa para una justicia amigable para los niños y las niñas (2010) Cap. IV.D.5 y CdE Rec. sobre servicios sociales para niños (2011) Cap. IV.B.

Investigación y experiencia: La situación y la configuración del edificio son cruciales para garantizar el acceso al servicio para todas las niñas y los niños y garantizar su privacidad y seguridad. Proporcionar un entorno seguro, neutral y amigable es fundamental para reducir la ansiedad y prevenir la revictimización. Un entorno amigable permite a los niños y las niñas declarar, lo cual es fundamental para garantizar su seguridad y protección, determinar la necesidad de recuperación física y mental, y asegurar el éxito de la investigación penal y el proceso judicial.

Ejemplos de indicadores y/o evidencia de cumplimiento del estándar

Lugar y accesibilidad

- Las Barnahus están ubicadas en un área amigable para las niñas y los niños, por ejemplo, en un área residencial o en una ubicación estratégica (por ejemplo, cerca del hospital);
- El transporte público se encuentra a poca distancia de las Barnahus;
- Las Barnahus están equipadas con una rampa o plataforma elevadora.

Ambiente interior

- Un miembro del personal da la bienvenida a las niñas y los niños y les ofrece algo de beber;
- El interior del lugar, por ejemplo, contiene juguetes, revistas y libros, y los muebles en el área de espera satisfacen las necesidades de niños y niñas pequeños y mayores, y con discapacidades y/o necesidades especiales;

- El interior ha sido diseñado de acuerdo con la guía de las mejores prácticas para mantener la accesibilidad interna, por ejemplo, solo hay un piso o, en su caso, ascensores, los pasillos se mantienen abiertos y los baños son accesibles;
- Las inspecciones de seguridad de las instalaciones se llevan a cabo regularmente.

Privacidad

- Hay salas de espera separadas disponibles, si es necesario, para proteger la privacidad o la seguridad de las niñas y los niños o si lo exige la policía por razones forenses;
- Las habitaciones están insonorizadas;
- La ubicación y la señalización es discreta.

Prevención del contacto con el presunto autor⁴⁹

- Los presuntos autores son entrevistados y reciben servicios en otro lugar;
- Si el presunto autor tiene acceso a servicios en el mismo edificio;
- Existen diferentes entradas y áreas para niñas y niños y familiares/cuidadores no infractores y presuntos autores;
- Se programan las citas con menores y los presuntos autores para evitar el contacto.

Sala de entrevistas

- Las salas de entrevistas y observación están separadas pero conectadas a través de sistemas audiovisuales de intercomunicación;
- La observación de la entrevista se realiza en una pantalla en una sala de observación adyacente;
- La habitación es cómoda y amigable para las niñas y los niños. Está amoblada y decorada para evitar distracciones;
- La cámara está configurada para seguir a las niñas y los niños y capturar los movimientos de las manos si están dibujando o mostrando algo.

Estándar 5: Gestión interinstitucional de casos⁵⁰

¿Cuál es el estándar?

5.1 Procedimientos y rutinas formales: La revisión y planificación de casos a nivel interinstitucional están integradas al trabajo del equipo de las Barnahus y a las diferentes instituciones implicadas y se formaliza mediante procedimientos y rutinas acordados mutuamente.

5.2 Planificación y revisión continuas de casos: Las reuniones de revisión y planificación de casos, que involucran a los diferentes organismos en el equipo interinstitucional, se llevan a cabo en forma regular en las Barnahus.

5.3 Seguimiento continuo de casos: Las Barnahus garantizan el acceso a la información relevante y a la documentación continua del caso a los miembros del equipo interinstitucional sobre el progreso del caso hasta su cierre.

5.4 Persona de apoyo⁵¹: Una persona designada y formada o un miembro del equipo de las Barnahus supervisa la respuesta multidisciplinaria para asegurar que haya un apoyo continuo y un seguimiento de las niñas y los niños y de los familiares/cuidadores no ofensores.

¿Por qué debería cumplirse este estándar?

Disposiciones legales europeas:

- Garantizar el interés superior es una consideración primordial en la aplicación de las obligaciones de la Directiva,

- evaluaciones individuales de las circunstancias de cada niña o niño y las necesidades de los miembros de la familia que no son infractores.
- Multidisciplinariedad/coordinación/cooperación
- Disposiciones del círculo de confianza

Guía: El CRC hace hincapié en los procedimientos efectivos para la implementación del derecho de los niños y las niñas a ser protegidos de la violencia (Art. 19), incluida la coordinación intersectorial, que es obligatoria según los protocolos y el memorando de entendimiento, según sea necesario. El CRC también afirma que “los profesionales que trabajan dentro del sistema de protección infantil deben recibir formación en cooperación interinstitucional y protocolos de colaboración”. El proceso incluirá: (a) una evaluación participativa y multidisciplinaria de las necesidades a corto y largo plazo de las niñas y los niños, los cuidadores y la familia, que invita y atribuye la debida importancia a las opiniones de todos ellos; (b) compartir los resultados de la evaluación con las niñas y los niños, los cuidadores y la familia; (c) la derivación de las niñas y los niños y la familia a una gama de servicios para satisfacer esas necesidades; y (d) el seguimiento y la evaluación de la adecuación de la intervención. (Comentario General n° 13). Ver también las Directrices del CdE para la justicia adaptada a los niños (2010) Cap. 4.A.5 y CdE Rec. Servicios sociales para niños (2011) Cap. V.E., Hd y J.

Investigación y experiencia: La planificación de casos a nivel interinstitucional, respaldada por procedimientos y protocolos, es importante para garantizar intervenciones multidisciplinarias, coordinadas, eficientes y relevantes por parte del equipo interinstitucional pero también para las diferentes instituciones. El seguimiento de casos y la revisión de casos permiten al equipo, en la mayor medida posible y de acuerdo con los requisitos legales y el interés superior de las niñas y los niños, recopilar y compartir información para que se puedan consultar y revisar casos específicos en todas las etapas de la investigación y el proceso judicial.

El seguimiento de casos, además, permite al equipo interinstitucional supervisar el progreso y los resultados de los casos referidos al servicio. El adecuado apoyo de la víctima y el seguimiento por parte de un profesional designado durante todo el proceso pueden ayudar a reducir la ansiedad y el trauma de las niñas y los niños y de la familia/cuidadores no infractores. Un aspecto crucial del apoyo a la víctima es garantizar que haya información continua disponible para las niñas y los niños y los cuidadores no ofensores y que se dé total relevancia a las opiniones de las niñas y los niños. También contribuye a garantizar que el interés superior guíe el proceso y que se maximicen los resultados a corto, medio y largo plazo para las niñas y los niños. Los niños y las niñas y sus familias/cuidadores no ofensores pueden necesitar orientación y apoyo para fortalecer su capacidad de apoyarse, comprender el proceso judicial, los derechos del niño y el tratamiento disponible.

Ejemplos de indicadores y/o evidencia de cumplimiento del estándar

Procedimientos y rutinas formales

- Las Barnahus tienen procedimientos formales para la gestión de casos, que incluyen reuniones de planificación, documentación y seguimiento;
- Existe un protocolo que respalda al equipo interinstitucional para tratar la privacidad y la protección de datos;
- Existe un sistema para evaluar el impacto de la respuesta multidisciplinaria en las niñas y los niños;
- La revisión y planificación del caso es coordinada y facilitada por un miembro designado del personal de la Barnahus;
- El personal conoce y ha recibido formación sobre procedimientos y rutinas.

Planificación interinstitucional y revisión de casos

- Se lleva a cabo una reunión inicial en la Barnahus para planificar

la intervención multidisciplinaria y coordinar la acción con todas las instituciones implicadas;

- Tras la entrevista forense y el examen médico, se celebra una reunión de seguimiento en el Barnahus con todos los profesionales pertinentes para informarles de las conclusiones y planificar y coordinar intervenciones continuas;
- Se celebran reuniones periódicas en las Barnahus entre las instituciones relevantes para revisar casos, intercambiar información actualizada y evaluar el impacto de la intervención multidisciplinaria e interinstitucional;
- La revisión del caso involucra a todas las instituciones en igualdad de condiciones y no está controlada por una entidad en detrimento de otras;
- En los casos en que el niño o la niña tenga problemas de aprendizaje o necesidades especiales, se consulta con los profesionales con experiencia y, preferiblemente, con aquellos que tengan conocimiento previo del niño o niña en cuestión, para planificar todos los servicios, incluida la entrevista forense, el examen médico y la terapia.

Seguimiento continuo de casos

- La Barnahus documenta sistemáticamente la información específica del caso, la cual incluye, entre otros, los datos demográficos de la víctima y su familia, las entrevistas forenses y la asistencia a las entrevistas forenses, el número de reuniones multidisciplinarias de revisión de casos realizadas, la representación de las instituciones en estas reuniones, y los informes terapéuticos y médicos cuando sea posible.⁵²

Persona de apoyo

- Las niñas, los niños y los cuidadores reciben apoyo continuo e información regular durante todo el proceso de investigación y judicial;

- El seguimiento, una vez finalizado el proceso judicial y el tratamiento, se organiza de acuerdo con las necesidades del niño o la niña y sus familias/cuidadores⁵³;
- Una persona designada y formada o un miembro del equipo interinstitucional supervisa la respuesta multidisciplinaria para asegurar que haya un apoyo continuo y un seguimiento de las niñas y los niños y las familias/cuidadores no ofensores;
- Si la función de persona de apoyo/coordinador es realizada por una autoridad que no está presente en el servicio, un miembro del equipo del servicio es responsable de ponerse en contacto con esta autoridad, asegurando una comunicación y un seguimiento adecuados.

Regulación del intercambio de información en las Barnahus en la legislación danesa

Durante la consideración de un caso en el que se usa una casa de los niños, cf. sección 50ª, “el personal de la Barnahus, la policía, la fiscalía, las autoridades y los profesionales sanitarios autorizados y las autoridades municipales que resuelven las tareas en el campo de los niños, las niñas y jóvenes socialmente desfavorecidos, pueden intercambiar mutuamente información sobre aspectos estrictamente privados relacionados con las circunstancias personales y relacionadas con la familia del niño, de la niña o joven, si tal intercambio de información se considera necesario para la salud y el desarrollo del niño, la niña o joven”. 50.1 (c) Ley de Consolidación de Servicios Sociales.

Roles y funciones de los organismos respectivos en la reunión interinstitucional - Barnahus Linköping (Suecia)

Barnahus

Preside la reunión interinstitucional. Es responsable de garantizar

que se realice una evaluación conjunta en la reunión sobre la base de información adecuada de las respectivas instituciones. Es responsable de garantizar que exista un acuerdo entre las instituciones respecto a la planificación continúa del caso. Actúa como secretaria y difunde notas de la reunión a las entidades participantes.

Unidad pediátrica en el hospital

Contribuye con experiencia médica. Hace una evaluación inicial de las necesidades de los exámenes médicos. Comparte información sobre el posible conocimiento previo de las niñas y los niños.

Agencia para la Psiquiatría Infantil y Adolescente

Contribuye con la experiencia psiquiátrica infantil. Hace una evaluación inicial del caso en términos de necesidades de apoyo a la crisis e intervenciones terapéuticas. Comparte información sobre el posible conocimiento previo de las niñas y los niños.

Policía y Fiscal

Contribuyen con experiencia criminal y judicial. Hace una evaluación inicial de la necesidad de iniciar una investigación criminal.

Servicios sociales

Aporta experiencia psicosocial. Hace una evaluación inicial del caso en términos de medidas e intervenciones en la protección infantil. Comparte información sobre el posible conocimiento previo de las niñas y los niños.

Agenda permanente para la reunión interinstitucional en Estocolmo Barnahus

Introducción y marco de la reunión

- Presentación de los participantes: Nombre e institución
- Documentación de la reunión: Notas comunes de la reunión o de

cada institución por separado

- Consideraciones de confidencialidad: ¿Alguna de las instituciones participantes está obligada a mantener la confidencialidad? - Información breve.

Propósito de la reunión

- Intercambio de información y planificación conjunta
- Asegurarse de que la perspectiva y el interés superior de las niñas y los niños resulten consideraciones primordiales
- Determinación del propósito específico relacionado con el caso

Antecedentes y conocimientos previos sobre el caso

- Servicios sociales: investigación previa sobre la violencia en la familia, cuando:
- Intervenciones y resultados previos
- Policía/Fiscal: ¿Hay informes policiales anteriores sobre alguien en la familia, por ejemplo, en relación con la violencia, el abuso de sustancias u otros delitos graves?
- Revisión de posibles publicaciones de casos del equipo de protección infantil y de la Agencia de Psiquiatría Infantil y Adolescente

Planificación previa a la entrevista forense

- ¿Qué medidas han llevado a cabo las diferentes instituciones desde que se realizó el informe policial?

Día de la entrevista forense:

- Fecha y hora
- Representante legal y persona conocida por la niña o el niño que lo acompañará a Barnahus
- Características específicas y situación del niño o la niña, como idioma, edad, necesidades especiales, situación familiar
- Presencia en la sala de observación por parte de la Agencia de Psiquiatría Infantil y Adolescente

Planificación tras la entrevista forense - aspectos a considerar

- Evaluación de protección infantil - diferentes escenarios
- ¿Cómo se informará al cuidador del niño o la niña?
- Planificación de la posible reunión del niño o la niña con los padres/cuidadores después de la entrevista
- Propuestas del fiscal y la policía sobre los próximos pasos
- Intervención en caso de crisis
- Examen médico
- Quién proporcionará información al niño o la niña sobre las decisiones y acciones - Art. 12 del CRC.

Otros temas

- ¿Existen hermanos que puedan haber presenciado los hechos violentos?
- Otros, incluir la posible necesidad de interpretación

Resumen de la reunión interinstitucional

- Resumen de la reunión
- Si se requieren cambios en la planificación, todas las instituciones deben estar informadas

Estándar 6: Entrevista Forense⁵⁴

¿Cuál es el estándar?

- 6.1 Prácticas y protocolos basados en evidencia:** Las entrevistas forenses se llevan a cabo de acuerdo con la práctica y los protocolos basados en la evidencia, que garantizan la calidad y la cantidad de la evidencia obtenida. El objetivo principal de la entrevista es evitar la revictimización y obtener la narrativa libre de las niñas y los niños con el mayor detalle posible, al tiempo que se cumplen las reglas de evidencia y los derechos de defensa.
- 6.2 Personal especializado:** Las entrevistas forenses son realizadas por miembros del personal especializado que reciben formación regular (inicial y continuada) para realizar entrevistas forenses.
- 6.3 Ubicación y grabación:** Las entrevistas forenses se llevan a cabo en la Barnahus, se graban audiovisualmente para evitar repeticiones por parte de los diferentes profesionales que requieren del acceso a la declaración de las niñas o los niños.
- 6.4 Presencia multidisciplinaria e interinstitucional:** La entrevista forense es realizada por un solo profesional. Todos los miembros relevantes del equipo multidisciplinario e interinstitucional pueden observar la entrevista forense, en vivo en una habitación contigua o grabada. Existe un sistema de interacción entre el entrevistador y los observadores para que se puedan plantear preguntas a las niñas y los niños a través del entrevistador.
- 6.5 Respeto del derecho del acusado a un juicio justo e “igualdad de armas”:** Existen acuerdos que permiten a la defensa plantear

preguntas a la víctima/testigo infantil a través de un entrevistador forense. Si la persona acusada tiene el derecho legal de observar el testimonio de las niñas o los niños, este derecho se materializa mediante transmisión audiovisual para evitar el posible contacto entre el acusado y el niño o la niña.

6.6 Adaptado a las niñas y los niños: La entrevista se adapta a la edad, al desarrollo y los antecedentes culturales y tiene en cuenta las necesidades especiales, incluida la interpretación. Esto puede incluir minimizar la duración de las entrevistas, permitir descansos y, potencialmente, realizar la entrevista en más de una sesión. El número de entrevistas se limita al mínimo necesario para la investigación criminal. Si son necesarias entrevistas múltiples, es el mismo profesional quien conduce la entrevista.

¿Por qué debería cumplirse este estándar?

Disposiciones legales europeas:

- Suministro de información
- Derecho a la interpretación y traducción
- Se llevan a cabo procedimientos adaptados en investigaciones y procesos judiciales relacionados con las entrevistas a las niñas y los niños, cuando sea necesario, en locales diseñados o adaptados para este fin
- Las entrevistas se llevan a cabo por profesionales formados para ello
- Las mismas personas, si es posible y si son apropiadas, realizan todas las entrevistas a los niños o las niñas
- Las entrevistas a víctimas de violencia sexual, violencia de género o violencia en relaciones íntimas son efectuadas por personas del mismo sexo
- El número de entrevistas debe ser tan limitado como sea posible y las entrevistas se llevan a cabo solo cuando sea estrictamente

necesario y con el propósito de la investigación y del procedimiento

- Todas las entrevistas con una víctima infantil o, en su caso, con un testigo infantil, pueden grabarse visualmente y dichas grabaciones pueden usarse como evidencia en procedimientos judiciales penales
- Posibilidad de ordenar que la víctima infantil sea escuchada mediante el uso de tecnologías de comunicación apropiadas
- Derecho a evitar el contacto entre la víctima y el agresor
- Formación y herramientas
- Multidisciplinariedad/coordinación/cooperación

Guía: El CRC enfatiza que “la investigación de casos de violencia, ya sea informada por el niño o la niña, por un representante o por una parte externa, debe ser llevada a cabo por profesionales calificados que hayan recibido formación integral y específica del rol, y requieran un enfoque basado en los derechos del niño y sensible al niño. Los procedimientos de investigación rigurosos pero adaptados a los menores permitirán garantizar que la violencia se identifique correctamente y ayudarán a proporcionar evidencia para procedimientos administrativos, civiles, de protección de menores y penales. Se debe tener mucho cuidado para evitar someter al menor a un daño mayor a través del proceso de investigación. Con este fin, todas las partes están obligadas a escuchar y dar el debido peso a las opiniones del niño”. (Comentario General n° 13 del CRC). Además, el CRC establece que cuando se violan los derechos de las niñas y los niños, “los Estados deben prestar especial atención para garantizar que haya procedimientos efectivos y adaptados a las niñas y los niños disponibles para ellos” (Comentario General n° 5). Además, insta a los Estados parte a “adoptar e implementar reglas y procedimientos para niñas y niños víctimas de violencia física, abuso sexual u otros delitos violentos, asegurando que se evite la repetición de testimonios mediante el uso de entrevistas grabadas en video para reducir la revictimización” (Día de Debate General sobre el derecho del niño a ser escuchado). Véase

también las Directivas del Consejo de Educación sobre la justicia para niños, Cap. IV.D.6 y el documento de reflexión de la CE que propone 10 principios para los sistemas integrados de protección infantil, Comisión Europea, por ejemplo, Principios 1, 2 y 6.

Investigación y experiencia: La investigación ha demostrado que las entrevistas repetidas pueden ser muy traumáticas para las niñas y los niños y causar revictimización. Tal “revictimización” puede incluso tener efectos más dañinos en las niñas y los niños que el abuso en sí. Por lo tanto, se deben tomar medidas especiales para garantizar que las niñas y los niños tengan la oportunidad de presentar pruebas en un entorno emocional y físicamente seguro y propicio para prevenir la revictimización y asegurar el éxito de la investigación penal y el proceso judicial. La investigación también ha demostrado que las entrevistas repetidas realizadas por personas que no están específicamente formadas en entrevistas forenses pueden distorsionar el relato de los hechos ofrecido por las niñas y los niños al hacer preguntas sugerentes con efectos perjudiciales en la investigación criminal. Por lo tanto, se deben tomar medidas para garantizar que la entrevista forense cumpla con los requisitos de las reglas de evidencia y respete los derechos de la defensa para que la evidencia reunida sea válida en el tribunal.⁵⁵

Ejemplos de indicadores y/o evidencia de cumplimiento del estándar

Práctica y protocolos basados en evidencia

- Los protocolos basados en evidencia, como NICHD (referido al Instituto Nacional de Salud Infantil y Desarrollo Humano de EE.UU., por sus siglas en inglés) o NCAC (Centro Nacional de Defensa del Niño de EE.UU., por sus siglas en inglés), se utilizan para todas las entrevistas forenses y entrevistas exploratorias;

- Los entrevistadores están formados en el uso de prácticas y protocolos basados en evidencia;
- La evidencia reunida por los entrevistadores forenses es reconocida como válida ante el tribunal.

Personal especializado

- Las entrevistas forenses y exploratorias son únicamente realizadas por personal especializado;
- El personal recibe formación en conducción de entrevistas forenses y guía, supervisión y asesoramiento con regularidad (ver también el estándar 9).

Ubicación y grabación

- Salas de entrevistas forenses especiales para niños y niñas disponibles en las Barnahus;
- Las salas de entrevistas están equipadas con una cámara y un sistema de sonido, lo que permite una grabación de alta calidad y una vista en vivo de la entrevista forense;
- Todas las entrevistas son grabadas en video;
- Las grabaciones de las entrevistas se guardan en un lugar seguro con acceso restringido.

Presencia multidisciplinaria e interinstitucional

- Las entrevistas se realizan de manera rutinaria por un solo profesional, los demás profesionales observan desde otra sala;
- Las instalaciones permiten la observación en vivo de las entrevistas a través de pantallas en otras salas;
- Las instalaciones están disponibles para permitir a los observadores, si es necesario, comunicarse directamente con el entrevistador a través de un auricular;
- Los entrevistadores forenses deben recibir formación sobre cómo puede participar el intérprete durante la entrevista;
- El entrevistador explica el papel del intérprete con las niñas y los

niños y al propio intérprete. El entrevistador recomendará si el intérprete debe estar conectado a través de telecomunicaciones o estar presente en la sala de entrevistas, así como la posición del intérprete en la sala de entrevistas. La interpretación es verificada por un segundo intérprete para asegurar la exactitud;

- Las autoridades de inmigración pertinentes, el tutor legal del niño o la niña y otros profesionales requeridos observan las entrevistas exploratorias a las niñas y los niños no acompañados y solicitantes de asilo;
- Una lista de verificación guía al equipo de observación y garantiza que todos tengan claros sus roles y responsabilidades;
- Los familiares y cuidadores no infractores no tienen permitido observar la entrevista forense.

Adaptado a las niñas y los niños

- El número de entrevistas se limita al mínimo absoluto necesario para la investigación criminal;
- El mismo profesional conduce las entrevistas si son necesarias entrevistas múltiples;
- La entrevista se adapta a la situación y características del individuo en términos de edad, desarrollo, nivel lingüístico, cognitivo y social, antecedentes culturales, estado emocional;
- Se exploran y satisfacen necesidades especiales;
- Se ofrece interpretación, si es necesario

Respetar el derecho del acusado a un juicio justo y la “igualdad de armas”:

- Al abogado defensor se le ofrece la oportunidad de interrogar a la niña o al niño después de su declaración, por ejemplo, a través de una segunda entrevista;
- Si se solicita una segunda entrevista, se limita a preguntas adicionales y no incluye una repetición de preguntas de la primera entrevista;

- Si se solicita una segunda entrevista, es realizada por el mismo profesional que realizó la primera entrevista;
- El acusado no tiene acceso a las instalaciones de la Barnahus, pero se le puede permitir observar la entrevista a través de una transmisión audiovisual.

“Esperan que los niños respondan algunas preguntas incómodas y les preguntan con su tono oficial, lo que hace que los niños se sientan incómodos y sea más difícil responder” — niña de 15 años, víctima, abuso sexual

“Estas personas que dirigen las entrevistas. Creo que son los más importantes, deben ser tranquilos y amigables. Es la clave” — niño de 16 años, víctima, violencia doméstica

“No deberían torturar al niño para que cuente la historia tantas veces ... Muy tortuoso. Solo contarlo una vez, por ejemplo ... Directamente al psicólogo para que le diga a un investigador, se lo cuente a alguien y luego deben transferir todo el testimonio al juez y no se debe volver a llamar al niño. Y en el peor de los casos, el niño debe contarle al juez ... Pero no en el Tribunal “ — niña de 14 años, víctima, abuso sexual

“ Para mí fue desagradable tener que volver a contar varias veces lo que había sucedido - los oficiales de policía, oficiales de investigación, oficiales de investigación preliminar, tal vez, no sé exactamente qué eran, pero fue desagradable tener que volver a contar la misma cosa más de una vez” — niño de 16 años, víctima y testigo, abuso sexual⁵⁶

Estándar 7: Exámenes médicos

¿Cuál es el estándar?

- 7.1 Evaluación:** Las evaluaciones médicas y/o forenses se llevan a cabo rutinariamente en las instalaciones de las Barnahus por personal especializado⁵⁷.
- 7.2 Tratamiento:** El tratamiento médico se lleva a cabo en las instalaciones de las Barnahus (a menos que los casos urgentes o complicados requieran intervenciones especiales en un hospital, como paciente ambulatorio o como paciente hospitalizado).
- 7.3 Personal:** El examen médico es realizado por personal especializado que está formado para reconocer los indicadores de abuso físico, sexual y emocional, así como la negligencia infantil.
- 7.4 Revisión y planificación de casos:** El personal médico está presente en las reuniones de revisión y planificación de casos, según corresponda.
- 7.5 Información y participación infantil:** Las niñas, los niños y familiares/cuidadores reciben información adecuada sobre los tratamientos disponibles y necesarios y pueden influir en el momento, la ubicación y la configuración de las intervenciones.

¿Por qué debería cumplirse este estándar?

Disposiciones legales europeas:

- Tener debidamente en cuenta las opiniones de las niñas y los niños
- Suministro de información

- Derecho a la interpretación y traducción
- Prestación de asistencia y apoyo
- Evaluación individual de las circunstancias de cada niña o niño y las necesidades de los miembros de la familia no infractores
- Participación de profesionales formados en evaluación psicosocial, entrevista forense y exámenes físicos/formación y herramientas
- (Forense) Los exámenes médicos se mantienen al mínimo

Guía: El CRC ha enfatizado el apoyo a diferentes tipos de víctimas, incluidos los servicios médicos, de salud mental, sociales y legales, deben estar disponibles para las niñas y los niños y los cuidadores no ofensores y otros miembros de la familia. El CRC también promueve el seguimiento y las intervenciones a largo plazo. El apoyo a las víctimas debe decidirse a través de un enfoque participativo y no debe estar sujeto a demoras indebidas. Se debe prestar especial atención a escuchar y dar el debido peso a las opiniones de las niñas y los niños (Comentario General n° 13 del CRC). El CRC además hace hincapié en las medidas para promover la recuperación física y psicológica de las víctimas de violencia, incluidos los servicios médicos. El examen médico, el tratamiento y la posible derivación a un tratamiento médico especializado deben formar parte integral de los servicios que ofrece la Barnahus, para garantizar el derecho a la salud de las víctimas y para obtener evidencia forense. (Comentario General n° 13 del CRC). Consulte también las Directrices del Consejo de Educación sobre atención de salud para niños (2011) Cap. IV.19

Investigación y experiencia: Pueden ocurrir al mismo tiempo múltiples formas de abuso y negligencia sobre una niña o niño determinado, algunas de las cuales pueden perderse fácilmente sin un examen médico. Por lo tanto, un examen médico de cada niña o niño aumentará la precisión diagnóstica en cada caso.

Ejemplos de indicadores y/o evidencia de cumplimiento del estándar

Evaluación

- Las evaluaciones médicas y/o las evaluaciones médicas forenses se llevan a cabo de manera rutinaria en las instalaciones de las Barnahus.

Tratamiento

- El tratamiento médico se lleva a cabo en las instalaciones de las Barnahus según corresponda; la Barnahus se comunica con un hospital local para la remisión de casos relevantes para una evaluación y tratamiento adicionales, incluidos los casos urgentes o complicados que requieren intervenciones especiales en un entorno hospitalario, como paciente ambulatorio o como paciente interno, así como con los hospitales que refieren los casos relacionados con el servicio.

Personal

- La evaluación médica y el tratamiento en las Barnahus son realizados por un pediatra, ginecólogo, médico forense o una enfermera con formación especializada en abuso y negligencia infantil según las necesidades de las niñas y los niños;
- El personal es competente en la documentación fotográfica de lesiones en el cuerpo de la víctima;
- El personal tiene acceso y es competente para usar el equipo para el examen general y genital en las niñas y los niños en las Barnahus (por ejemplo, video-colposcopio para el examen de abuso sexual y una cámara de alta calidad para el abuso físico). Si no hay tal equipo, se remite a la niña o al niño a un servicio que pueda realizar el examen sin demora.

Revisión y planificación de casos

- El personal médico está presente en el foro para la revisión y

planificación de casos que se llevan a cabo en la evaluación inicial y para las reuniones de seguimiento de revisión de casos, según corresponda.

Información y participación infantil

- Las niñas, los niños y cuidadores reciben información adecuada sobre el examen y los tratamientos disponibles;
- Las Barnahus escuchan y dan el debido peso a las opiniones de las niñas y los niños con respecto al examen y al tratamiento.

Estándar 8: Servicios terapéuticos

¿Cuál es el estándar?

8.1 Evaluación y tratamiento⁵⁸: La evaluación y el tratamiento se ponen a disposición de las niñas y los niños víctimas y testigos que son remitidos a las Barnahus.

8.2 Personal: Los servicios de salud mental y el tratamiento son proporcionados por profesionales con formación especializada y experiencia

8.3 Información y participación de las niñas y los niños: Los niños, las niñas y los familiares/cuidadores reciben información adecuada sobre los tratamientos disponibles y pueden influir en el tiempo, la ubicación y la configuración de las intervenciones.

8.4 Intervención en caso de crisis: Las Barnahus tienen una estructura organizativa clara y un personal permanente que, de manera rutinaria, ofrece intervención en apoyo a las crisis para las niñas, los niños y los familiares/cuidadores no ofensores, si es necesario.

¿Por qué debería cumplirse este estándar?

Obligaciones legales internacionales y europeas: El artículo 39 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño exige que los Estados miembro tomen “todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de cualquier niña o niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso [...]”.

Disposiciones legales europeas:

- Tener debidamente en cuenta las opiniones de las niñas y los niños.
- Suministro de información
- Derecho de interpretación y traducción
- Prestación de asistencia y apoyo
- Evaluación individual de las circunstancias de cada niña o niño y las necesidades de los miembros de la familia no infractores
- Participación de profesionales formados en evaluación psicosocial, entrevista forense y exámenes físicos / formación y herramientas

Guía: El CRC ha destacado que los diferentes tipos de asistencia a la víctima, incluidos los servicios médicos, de salud mental, sociales y legales, deben ponerse a disposición de las niñas, los niños y de los cuidadores no infractores y otros miembros de la familia. El CRC también promueve el seguimiento y las intervenciones a largo plazo. El apoyo a las víctimas debe decidirse a través de un enfoque participativo y no debe estar sujeto a demoras indebidas. Se debe prestar especial atención a escuchar y dar el debido peso a las opiniones de las niñas y los niños (Comentario General n° 13 del CRC). El CRC también ha reafirmado que el tratamiento “es uno de los muchos servicios necesarios para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social” para las niñas y los niños que han experimentado violencia. Según el artículo 39 de la CDN, ese tratamiento debe realizarse “en un entorno que fomente la salud, la autoestima y la dignidad de las niñas y los niños”. Se debe prestar especial atención a invitar y dar el debido peso a las opiniones de las niñas y los niños. El CRC también enfatiza que los servicios deben incluir a las familias no infractoras (Comentario General n° 13 del CRC). Ver también la Guía del Consejo de Europa sobre Justicia para Niños (2011), Cap. V.J.; CdE Rec sobre servicios sociales para niños (2011) Cap. IV.B., V.E.1-3 y; Documento de reflexión de la Comisión Europea en el que se proponen 10 principios para los sistemas integrados de protección infantil, Principios 1 y 6.

Investigación y experiencia: El tratamiento eficaz para las niñas y los niños y, si es necesario, los miembros de la familia/cuidadores no infractores, puede minimizar los efectos sociales, emocionales y de desarrollo negativos del trauma en las niñas y los niños. Evitar demoras indebidas es fundamental para garantizar un tratamiento eficaz y, por tanto, a las niñas, los niños y familiares/cuidadores no ofensores que necesitan tratamiento se les deben ofrecer servicios terapéuticos/de salud mental tan pronto como sea posible.

Ejemplos de indicadores y/o evidencia de cumplimiento del estándar

Evaluación y tratamiento

- La evaluación de salud mental se lleva a cabo de manera rutinaria en las Barnahus a partir de instrumentos y cuestionarios validados, que sirven como base para desarrollar un plan de tratamiento basado en la evidencia y en el trauma;
- El tratamiento se adapta a las características individuales de las niñas y los niños, incluidos la edad, el desarrollo, el nivel lingüístico, cognitivo y social, los antecedentes culturales y el estado emocional;
- La primera sesión de terapia formal comienza tan pronto como sea posible después de la entrevista forense para evitar la contaminación de la declaración del niño, evitando demoras indebidas. Si se necesitan intervenciones urgentes, se ofrece tratamiento forense sensible⁵⁹;
- Si es necesario, a las niñas y los niños se les ofrece tratamiento a corto y largo plazo. Si la Barnahus no ofrece tratamiento a largo plazo, la niña o el niño es referido a otro servicio terapéutico/de salud mental donde sí se ofrezca;
- La evaluación y el tratamiento nunca están supeditados a la voluntad de la víctima de cooperar en la investigación criminal, el procesamiento o el juicio.

Personal

- Los miembros del personal que prestan servicios de salud mental han recibido formación especializada en evaluación y tratamiento de niñas y niños víctimas y testigos de violencia;
- Los miembros del personal tienen acceso a oportunidades regulares de formación; orientación, supervisión y asesoramiento.

Información y participación infantil

- A las niñas, los niños y padres/cuidadores no ofensores se les ofrece habitualmente información sobre los tratamientos disponibles para ellos;
- A las niñas, los niños y padres/cuidadores no ofensores se les brindan oportunidades para influir en el plan de tratamiento, incluidos el tiempo, la ubicación y la configuración de este;
- La información y el tratamiento están disponibles en un idioma que las niñas, los niños y familiares/cuidadores entienden;
- Se realizan esfuerzos especiales para garantizar que el apoyo a las víctimas satisfaga necesidades especiales, incluidas las de las niñas y los niños con discapacidades.

Intervención en caso de crisis

- Hay una estructura organizativa clara y un personal permanente y formado para el apoyo en situaciones de crisis en las Barnahus;
- En las Barnahus se ofrece de manera rutinaria apoyo en caso de crisis a todas las niñas, los niños y familiares/cuidadores no ofensores que lo necesiten.

Estándar 9: Desarrollo de capacidades

¿Cuál es el estándar?

9.1 Formación de profesionales: Los miembros del equipo de las Barnahus y las instituciones involucradas reciben formación periódica en sus áreas específicas de experiencia y se les ofrece formación conjunta en temas transversales.

9.2 Guía, supervisión, asesoramiento: Los miembros del equipo de las Barnahus tienen acceso a guía, supervisión, asesoramiento y revisión de sus colegas (pares) de manera regular, tanto en relación con los casos individuales como para abordar la tensión emocional y profesional, los desafíos y los dilemas éticos en el trabajo con niñas y niños víctimas y testigos de la violencia.

¿Por qué debería cumplirse este estándar?

Obligaciones legales internacionales y europeas: El artículo 39 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño exige que los Estados parte tomen “todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de cualquier niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso [...]”.

Disposiciones legales europeas:

- Entrevistas realizadas por o a través de profesionales formados para este propósito
- Prestación de asistencia y apoyo
- Participación de profesionales formados en evaluación psicosocial, entrevista forense y exámenes físicos/formación y herramientas

Guía: El CRC hace hincapié en las medidas de educación general, incluyendo el enfoque de los derechos del niño en el artículo 19 de la CDN. Los profesionales deben recibir “formación inicial y en servicio, general y específica para cada función (incluyendo la intersectorial cuando sea necesario)”. El CRC también declara que “los profesionales que trabajan dentro del sistema de protección infantil deben recibir formación en cooperación interinstitucional y protocolos de colaboración” (Comentario General n° 13 del CRC). Véase también la Guía del Consejo de Europa sobre Justicia para Niños (2011); CdE Rec sobre servicios sociales para niños (2011) y; Documento de reflexión de la CE que propone 10 principios para los sistemas integrados de protección infantil.

Investigación y experiencia: El personal especializado y formado es destacado como un indicador clave bajo varios estándares en este documento. La formación continua y la educación al servicio de los profesionales asociados a las Barnahus resultan esenciales para garantizar un personal calificado y un alto nivel de los servicios prestados. La formación conjunta puede ayudar a mejorar el trabajo multidisciplinario e interinstitucional en equipo, por ejemplo, mediante la construcción de un entendimiento común y consensuado, así como una mejor comprensión de los roles y las responsabilidades de las respectivas instituciones. Con el fin de garantizar una conducta profesional, intervenciones de alta calidad y proteger al personal contra el agotamiento, es imperativo que el personal tenga acceso (individual y colectivo) a guía, supervisión, asesoramiento y revisión por pares de manera regular.

Ejemplos de indicadores y/o evidencia de cumplimiento del estándar

Formación de profesionales

- Hay un plan para desarrollar la competencia y la formación continua del personal que trabaja con las niñas y los niños en las Barnahus⁶⁰;

- El personal de las Barnahus tiene planes de formación individuales que se implementan y revisan de forma regular;
- Se ofrece a los miembros del equipo interinstitucional actividades regulares de formación y desarrollo de capacidades conjuntas, por ejemplo, en temas transversales y multidisciplinarios, de acuerdo con las necesidades específicas del personal.

Guía, supervisión, asesoramiento

- Los miembros del equipo de las Barnahus tienen acceso a guía individual y grupal, supervisión y apoyo profesional;
- Los miembros del equipo de las Barnahus tienen acceso a asesoramiento individual y grupal relacionado con casos individuales y para abordar la tensión emocional profesional y personal, los desafíos y los dilemas éticos en el trabajo con niñas y niños víctimas y testigos de violencia.

Estándar 10: Prevención: Intercambio de información, sensibilización y desarrollo de competencias externas

¿Cuál es el estándar?

10.1 Recopilación de datos, intercambio de información y sensibilización: Los datos o las estadísticas agregadas y desagregadas se recopilan y comparten con las partes interesadas pertinentes, incluidos los responsables de la toma de decisiones, el sector académico, los profesionales de la protección de la infancia y el público en general, para sensibilizar respecto a la violencia contra las niñas y los niños, facilitar la investigación y respaldar la legislación, las políticas y los procedimientos basados en evidencia.

10.2 Creación de competencias externas: Las Barnahus ofrecen acciones específicas para aumentar las competencias y el conocimiento entre los profesionales que trabajan para y con las niñas y los niños, por ejemplo, organizando visitas de estudio, reuniones de información, conferencias y produciendo material escrito.

¿Por qué debería cumplirse este estándar?

Obligaciones legales internacionales y europeas: el artículo 39 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño exige que los Estados miembro tomen “todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de cualquier niño o niña víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso [...]”.

Disposiciones legales europeas:

- Medidas necesarias para proteger la privacidad, la identidad y la imagen de los niños y las niñas víctimas y para evitar la difusión

pública de cualquier información que pueda llevar a su identificación

- Formación y herramientas
- Datos y monitoreo
- Sensibilización
- Prevención

Guía: el CRC alienta el debate abierto sobre la violencia, incluyendo la participación de los medios de comunicación y la sociedad civil. Los Estados miembro de la Convención deben establecer además un “sistema nacional completo y confiable de recopilación de datos para garantizar un seguimiento y evaluación sistemática de los procedimientos (análisis de impacto), servicios, programas y resultados”. Los servicios para niñas y niños víctimas y testigos de violencia pueden contribuir con información importante para la recopilación de datos. (Comentario General n° 14 de la CDN). Ver también el Documento de Reflexión de la CE que propone 10 principios para sistemas integrados de protección infantil, incluidos los principios 3, 5, 6, 9.

Investigación y experiencia: El trabajo de divulgación, que puede incluir el intercambio de datos generales y específicos, estadísticas e información sobre la violencia contra las niñas y los niños, proporciona información sobre la adecuada prevención y respuesta, y puede servir como una importante medida de prevención. La sensibilización externa y el desarrollo de competencias pueden ayudar a sensibilizar y crear soporte público, mejorar las competencias de los profesionales y aumentar el apoyo a las respuestas multidisciplinarias e interinstitucionales entre los legisladores y los responsables de la toma de decisiones. Trabajar con los medios de comunicación puede ser una herramienta importante para llegar e informar a un público más amplio. En todo el trabajo con dichos medios debe haber garantías adecuadas para proteger la identidad y los intereses de las niñas y los niños.

Ejemplos de indicadores y/o evidencia de cumplimiento del estándar

Protección infantil

- Se toman medidas para la protección infantil y protección de la privacidad y datos de los niños y las niñas en el contexto del trabajo de divulgación, incluyendo el almacenamiento seguro y el acceso restringido a los datos;
- Las directrices éticas para la participación de los medios de comunicación están en marcha y se implementan;
- Las directrices para la participación adecuada, relevante y ética de las Barnahus en la sensibilización, el desarrollo de competencias y las contribuciones a campañas, estudios, investigaciones, consultas están en marcha y se implementan de manera consistente;
- El personal de las Barnahus está al tanto y ha recibido formación sobre las directrices éticas relevantes.

Sensibilización y desarrollo de competencias

- Las Barnahus organizan visitas de estudio para profesionales, responsables de toma de decisiones, instituciones académicas, medios de comunicación y otras partes interesadas pertinentes;
- Las Barnahus ofrecen conferencias, formaciones, talleres para profesionales y estudiantes;
- Las Barnahus contribuyen a las campañas públicas según corresponda.

Recopilación de datos e investigación

- Se ha establecido un sistema para recopilar datos desagregados y se utiliza sistemáticamente para recopilar los datos pertinentes;
- Las Barnahus contribuyen a la investigación, estudios, encuestas y consultas, teniendo en cuenta las consideraciones éticas.

Medios de comunicación

- La labor de los medios de comunicación, con el propósito de apoyar la prevención y la sensibilización del público, es un aspecto formal de la función del servicio y figura en las descripciones de los puestos de trabajo del personal pertinente;
- A los miembros del personal de las Barnahus pertinentes se les ofrecen oportunidades de formación en materia de medios de comunicación.

Disposiciones vinculantes, obligaciones legales y los Estándares Europeos de Barnahus: descripción general

La tabla de las siguientes páginas muestra la relación entre los Estándares Europeos de Barnahus y las obligaciones legales clave establecidas en tres instrumentos legales europeos: la Convención del Consejo de Europa de 2010 para la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual (la Convención de Lanzarote), la Directiva de la UE del 13 de diciembre de 2011 sobre la lucha contra el abuso sexual y la explotación sexual de niños y la pornografía infantil ('Directiva de abuso sexual infantil') y la Directiva de la Unión Europea del 25 de octubre de 2012 que establece estándares mínimos sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos ('Directiva sobre los derechos de las víctimas').

La primera columna de la tabla (Práctica/Estándar operativo) enumera los Estándares Europeos de Barnahus.

La segunda columna indica las obligaciones legales que son más relevantes para cada norma. Las obligaciones legales derivan del marco de obligaciones legales del PROMISE. El marco se desarrolló en el Compendio de leyes y orientaciones del PROMISE⁶¹ para establecer las obligaciones clave para las víctimas de delitos y su participación en los procedimientos penales. Este marco se utilizó para crear perfiles de cada una de las leyes relevantes en términos de estas obligaciones clave.

La tercera columna en la tabla (Instrumentos Legales) indica los artículos específicos en los tres instrumentos legales europeos especificados anteriormente que se relacionan con las obligaciones relevantes. Esta columna también hace referencia a los considerandos de estos instrumentos legales que brindan una importante guía interpretativa sobre las obligaciones legales.

Más información

El texto completo de los considerandos y artículos en los respectivos instrumentos legales se puede encontrar en la versión completa⁶² de este documento o en el Compendio de leyes y guías del PROMISE⁶³.

Estándar 10: Prevención: Intercambio de información, sensibilización y desarrollo de competencias externas

ESTÁNDAR BARNAHUS	OBLIGACIÓN LEGAL PERTINENTE	INSTRUMENTO LEGAL	COMENTARIO EXPLICATIVO
<p>1.1. El interés superior del niño y la niña</p>	<p>Asegurar que el interés superior es una consideración primordial en la aplicación de las obligaciones establecidas en las Directivas</p>	<p>Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 14, Artículo 1.2 Directiva sobre el abuso sexual infantil: Considerandos 2, 6 y 30, Artículo 18.1 Convención de Lanzarote: Artículo 30.1</p>	<p>Las referencias a considerandos y artículos se refieren a obligaciones generales para garantizar el mejor interés del niño. Consúltase el estándar 1.2, 1.3, del 4 al 10 para conocer las obligaciones legales específicas relacionadas con una determinada práctica.</p>
<p>1.2. Derecho a ser escuchado y recibir información</p>	<p>Tener debidamente en cuenta las opiniones de las niñas y los niños</p>	<p>Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 14 y 42, Artículo 1.2 y 10.1 Directiva sobre abuso sexual: 19.3 Convención de Lanzarote: Artículos 14.1 y 31.1</p>	<p>Ver también el estándar 6, Entrevistas forenses, respecto al derecho a ser escuchado en las investigaciones criminales. Ver también los estándares 7 y 8.</p>
	<p>Suministro de información</p>	<p>Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 21, 26, 30 y 31, Artículos 1.1.; 3; 4 y 6</p>	<p>Ver también los estándares 6, 7 y 8.</p>

Estándar 10: Prevención: Intercambio de información, sensibilización y desarrollo de competencias externas

ESTÁNDAR BARNAHUS	OBLIGACIÓN LEGAL PERTINENTE	INSTRUMENTO LEGAL	COMENTARIO EXPLICATIVO
<i>cont. 1.2. Derecho a ser escuchado y recibir información</i>	Derecho a la interpretación y traducción	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 34 y 36, Artículo 5.2-3; 7.1-7.8 Convención de Lanzarote: Artículo 31.6	Ver también los estándares 6 y 8. El artículo 31.6 de la Convención de Lanzarote se ha incluido aquí debido a sus referencias a proveer información en un idioma que el niño o la niña puedan entender.
	Posibilidad de ordenar que la víctima infantil sea escuchada a través del uso de tecnologías de comunicación apropiadas.	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 23.3 (a) (b) Directiva sobre abuso sexual: Artículo 20.5 (b) Convención de Lanzarote: Artículo 36.2 b	Ver también el estándar 6.
1.3. Prevención de retrasos indebidos	Ausencia de retrasos indebidos entre la revelación de los hechos y las entrevistas.	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 20. (a) Directiva sobre abuso sexual infantil: Artículo 20.3 (a) Convención de Lanzarote: Artículo 30.3 y Artículo 35.1.a.	Las referencias a considerandos y artículos han sido incluidas aquí donde hay referencias específicas relacionadas a evitar retrasos indebidos.

Estándar 10: Prevención: Intercambio de información, sensibilización y desarrollo de competencias externas

ESTÁNDAR BARNAHUS	OBLIGACIÓN LEGAL PERTINENTE	INSTRUMENTO LEGAL	COMENTARIO EXPLICATIVO
<i>cont. 1.3. Prevención de retrasos indebidos</i>	Tratamiento individual de las circunstancias de cada niña o niño y las necesidades de los familiares no ofensores.	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 22.1	Ver también el estándar 5, 7
	Suministro de información	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 4.1 y 6.1 Convención de Lanzarote: Artículo 31. 2	Ver también el estándar 1.2
	Prestación de asistencia y apoyo	Directiva sobre abuso sexual infantil: Artículos 18.2 y 18.3	Ver también el estándar 8
2. Colaboración multidisciplinaria e interinstitucional en las Barnahus	Multidisciplinariedad/ coordinación/ cooperación	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 38, 62, Artículo 26. 1 Convención de Lanzarote: Artículos 10.1, 10.3 y 11.1	Ver también los Artículo 5.3 y 15 de la Convención de Lanzarote sobre medidas preventivas y el artículo 38.1 a-c sobre la cooperación internacional.
3. Grupo Objetivo	No discriminación	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 9, 10, 15, 19 y 66, Artículos 1 y 22.3 Convención de Lanzarote: Artículo 2	Los considerandos y artículos que se exponen aquí establecen la obligación general de garantizar que todas las niñas y los niños tengan el mismo derecho y acceso a la justicia y la asistencia.

Estándar 10: Prevención: Intercambio de información, sensibilización y desarrollo de competencias externas

ESTÁNDAR BARNAHUS	OBLIGACIÓN LEGAL PERTINENTE	INSTRUMENTO LEGAL	COMENTARIO EXPLICATIVO
<i>cont. 3. Grupo Objetivo</i>	Disposiciones relativas a la identificación de las víctimas, incluyendo a las disposiciones específicas que identifican a las niñas y los niños como víctimas de delitos, como la disposición sobre evaluación de la edad y miembros de la familia	<p>Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 19, Artículo 1; 2.1, 17 y 24.2</p> <p>Directiva sobre abuso sexual: Artículo 18.2, 18.3 y 19.5</p> <p>Convención de Lanzarote: Artículo 3 a, 11.2, 14.4, 34.2 y 35.3</p>	Estos artículos son directamente relevantes para entrevistas forenses, planificación interinstitucional y gestión de casos, exámenes médicos y servicios terapéuticos.
4. Ambiente adaptado a las niñas y los niños	Las entrevistas se llevan a cabo en instalaciones diseñadas o adaptadas para este fin	<p>Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 9.1.; 9.3; 12. 1; 18; 22. 1; 22.4 y 26</p> <p>Directiva sobre abuso sexual: Artículo 20.3</p> <p>Convención de Lanzarote: Art 35.1.b</p>	Ver también el estándar 6.
	Derecho a evitar el contacto entre la víctima y el agresor	<p>Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 19 1.-2</p> <p>Directiva sobre abuso sexual: Considerando 30</p>	Ver también el Artículo 31.1 de la Convención de Lanzarote. Ver también el estándar 6.

Estándar 10: Prevención: Intercambio de información, sensibilización y desarrollo de competencias externas

ESTÁNDAR BARNAHUS	OBLIGACIÓN LEGAL PERTINENTE	INSTRUMENTO LEGAL	COMENTARIO EXPLICATIVO
<p>5. Gestión interinstitucional de casos</p>	<p>Garantizar que el interés superior es una consideración primordial en la aplicación de las obligaciones de las Directivas</p>	<p>Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 1 (c) 2 Directiva sobre abuso sexual: Artículos 18.1 y 19.2 Convención de Lanzarote: Artículo 30.1</p>	<p>El equipo interinstitucional debe tomar el interés superior de las niñas y los niños como una consideración central en toda la planificación y el manejo de casos.</p>
	<p>Evaluación individual de las circunstancias de las niñas y los niños y las necesidades de los miembros de la familia que no son infractores</p>	<p>Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 9, 55, 56 y 58, Artículo 22.1-7 Directiva sobre abuso sexual: 19.3</p>	<p>Los considerandos y artículos aquí se refieren a la función del equipo interinstitucional para realizar evaluaciones individuales y desarrollar planes</p>
	<p>Multidisciplinariedad/ coordinación/ cooperación</p>	<p>Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 62, Artículo 26. 1 Convención de Lanzarote: Artículo 10.1</p>	<p>Ver también el artículo 38.1 de la Convención de Lanzarote respecto a la cooperación internacional.</p>
	<p>Disposiciones del círculo de confianza</p>	<p>Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 18 Directiva sobre abuso sexual: Considerando 30, Artículo 19.1 Convención de Lanzarote: Artículo 14.1</p>	<p>Los considerandos y artículos hacen referencia al papel del equipo interinstitucional para garantizar que las niñas y los niños estén protegidos contra nuevos abusos.</p>

Estándar 10: Prevención: Intercambio de información, sensibilización y desarrollo de competencias externas

ESTÁNDAR BARNAHUS	OBLIGACIÓN LEGAL PERTINENTE	INSTRUMENTO LEGAL	COMENTARIO EXPLICATIVO
6. Entrevistas forenses	Suministro de información	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 21, 26, 30 y 31, Artículos 1.1.; 3.1-3; 4.1-2 y 6 Convención de Lanzarote: Artículos 31.1 y 31.2	Ver también el estándar 1.2
	Derecho a la interpretación y traducción	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 9.1.; 9.3; 12. 1; 18; 22. 1; 22.4 y 26 Convención de Lanzarote: 31.6	Ver también el estándar 1.2. El artículo 31.6 de la Convención de Lanzarote se incluye aquí debido a su referencia a la información que se proporciona en un idioma que la niña o el niño puedan entender.
	Procedimientos adaptados en investigaciones y procedimientos judiciales que involucran a las niñas y los niños	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 58, 59, 66, Artículo 1.1, 18 y 23.1.	Ver también el estándar 1.1-1.3. El estándar 1.3 incluye la obligación legal de garantizar que no haya demora injustificada entre la información de los hechos y las entrevistas.
	Las entrevistas se llevan a cabo, cuando sea necesario, en locales diseñados o adaptados para este fin	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 23.2 (b) Directiva sobre abuso sexual: Artículo 20.3 Convención de Lanzarote: Artículo 35.1 (b)	Ver también el estándar 4.

Estándar 10: Prevención: Intercambio de información, sensibilización y desarrollo de competencias externas

ESTÁNDAR BARNAHUS	OBLIGACIÓN LEGAL PERTINENTE	INSTRUMENTO LEGAL	COMENTARIO EXPLICATIVO
<i>cont. 6. Entrevistas forenses</i>	Las entrevistas se llevan a cabo por profesionales entrenados para este propósito	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 23.2 (b) Directiva sobre abuso sexual: Artículo 20.3 (c) Convención de Lanzarote: Artículo 35.1 (c)	Ver también Formación y herramientas a continuación.
	Las mismas personas, si es posible y son las apropiadas, realizan todas las entrevistas con las niñas y los niños	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 23.2 (c) Directiva sobre abuso sexual: Artículo 20.3 (d) Convención de Lanzarote: Artículo 35.1 (d)	
	Las entrevistas a víctimas de violencia sexual, violencia de género o violencia en relaciones cercanas deben ser llevadas a cabo por personas del mismo sexo	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 23.2 (d)	
	El número de entrevistas es lo más limitado posible y las entrevistas solo se llevan a cabo cuando sean estrictamente necesarias y para el propósito de las investigaciones y procedimientos	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 20(b) Directiva sobre abuso sexual: Artículo 20.3 (e) Convención de Lanzarote: Artículo 35.1 (e)	

Estándar 10: Prevención: Intercambio de información, sensibilización y desarrollo de competencias externas

ESTÁNDAR BARNAHUS	OBLIGACIÓN LEGAL PERTINENTE	INSTRUMENTO LEGAL	COMENTARIO EXPLICATIVO
<i>cont. 6. Entrevistas forenses</i>	Todas las entrevistas con una víctima infantil o, de ser el caso, con un testigo infantil, pueden grabarse audiovisualmente y dichas grabaciones pueden utilizarse como evidencia en procedimientos judiciales penales	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 24. 1 (a) Directiva sobre abuso sexual: Artículo 20.4 4 Convención de Lanzarote: Artículo 35.2	Ver también el estándar 1.2.
	Posibilidad de ordenar que se escuche a la víctima infantil mediante el uso de tecnologías de comunicación apropiadas	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 58, Artículo 23.3 (a) (b)	Ver también el estándar 1.2.
	Derecho a evitar el contacto entre la víctima y el ofensor	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 58, Artículo 19 1.-2 Directiva sobre abuso sexual: Considerando 30 Convención de Lanzarote: Artículo 31.1	Ver también el estándar 4.
	Formación y herramientas	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 61, 63, Artículo 25 Directiva sobre abuso sexual: Considerando 30 A Convención de Lanzarote: Artículo 5.1, 5.2, 35.1 (c), 36.1	Ver también el estándar 9.

Estándar 10: Prevención: Intercambio de información, sensibilización y desarrollo de competencias externas

ESTÁNDAR BARNAHUS	OBLIGACIÓN LEGAL PERTINENTE	INSTRUMENTO LEGAL	COMENTARIO EXPLICATIVO
<i>cont. 6. Entrevistas forenses</i>	Multidisciplinariedad/coordinación/cooperación	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 38 y 62, Artículo 26. 1 Convención de Lanzarote: Artículo 10.1.	Ver también el estándar 5.
7. Exámenes médicos	Tener debidamente en cuenta las opiniones de las niñas y los niños	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 1. 2; 10.1 y 10.2 Directiva sobre abuso sexual: Artículo 19.3 Convención de Lanzarote: Artículo 14.1	Ver también el estándar 1.2.
	Suministro de información	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 1.1.; 3; 4 y 6 Convención de Lanzarote: Artículos 31.1 y 31.6	Ver también el estándar 1.2.
	Derecho a la interpretación y traducción	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 5.2-3; 7.1-7.8 Convención de Lanzarote: 31.6	Ver también el estándar 1.2. El artículo 31.6 de la Convención de Lanzarote se incluye aquí debido a su referencia a la información que se proporciona en un idioma que la niña o el niño pueda entender

Estándar 10: Prevención: Intercambio de información, sensibilización y desarrollo de competencias externas

ESTÁNDAR BARNAHUS	OBLIGACIÓN LEGAL PERTINENTE	INSTRUMENTO LEGAL	COMENTARIO EXPLICATIVO
<i>cont. 7. Exámenes médicos</i>	Prestación de asistencia y apoyo	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 38, Artículos 8. 1-5, 9. 1.-3 y 25. 4 Directiva sobre abuso sexual: Considerando 31, Artículo 18.1 Convención de Lanzarote: Artículo 14.1	
	Evaluación individual de las circunstancias de cada niña o niño y de las necesidades de los miembros de la familia no ofensores	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 9, 55 y 56, Artículos 22. 1 y 22.4 Directiva sobre abuso sexual: 19.3	Ver también el estándar 5.
	Participación de profesionales formados en evaluación psicosocial, entrevista forense y exámenes físicos/Formación e Instrumentos	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 25.4 Directiva sobre abuso sexual: Considerando 36 Convención de Lanzarote: Artículos 5.1 y 5.2	Ver también el estándar 9.
	INVESTIGACIÓN PENAL: (Forense) Los exámenes médicos son los mínimos posibles	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 20 (c) (d)	

Estándar 10: Prevención: Intercambio de información, sensibilización y desarrollo de competencias externas

ESTÁNDAR BARNAHUS	OBLIGACIÓN LEGAL PERTINENTE	INSTRUMENTO LEGAL	COMENTARIO EXPLICATIVO
8. Servicios terapéuticos/ salud mental	Tener debidamente en cuenta las opiniones de las niñas y los niños	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 1. 2; 10.1 y 10.2 Directiva sobre abuso sexual: Artículo 19.3 Convención de Lanzarote: Artículo 14.1	Ver también el estándar 12.
	Suministro de información	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 1.1.; 3; 4 y 6 Convención de Lanzarote: Artículos 31.1 y 31.6	
	Derecho a la interpretación y traducción	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 5.2-3 y 7.1-7.8 Convención de Lanzarote: 31.6	Ver también el estándar 1.2. El artículo 31.6 de la Convención de Lanzarote se incluye aquí debido a su referencia a la información proporcionada en un idioma que la niña o el niño puedan entender.
	Prestación de asistencia y apoyo	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 1.1, 8. 1-5, 9, 17 y 25.4 Directiva sobre abuso sexual: Considerando 31, Artículos 18.2, 18.3 y 19.1-19.5 Convención de Lanzarote: Artículos 11.1, 14.1 y 14.4	Ver también el artículo 38.1 b de la Convención de Lanzarote sobre la multidisciplinariedad en relación con la cooperación internacional

Estándar 10: Prevención: Intercambio de información, sensibilización y desarrollo de competencias externas

ESTÁNDAR BARNAHUS	OBLIGACIÓN LEGAL PERTINENTE	INSTRUMENTO LEGAL	COMENTARIO EXPLICATIVO
<i>cont. 8. Servicios terapéuticos/salud mental</i>	Evaluación individual de las circunstancias de cada niña o niño y de las necesidades de los miembros de la familia no ofensores	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 1. 2; 10.1 y 10.2 Directiva sobre abuso sexual: Artículo 19.3 Convención de Lanzarote: Artículo 14.1	Ver también el estándar 5.
	Participación de profesionales formados en evaluación psicosocial, entrevista forense y exámenes físicos/Formación y herramientas	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 1.1.; 3; 4 y 6 Convención de Lanzarote: Artículos 31.1 y 31.6	Ver también el estándar 9.
9. Desarrollo de capacidades	Las entrevistas se llevan a cabo por profesionales formados para este fin	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 23.2 (b) Directiva sobre abuso sexual: Artículo 20.3 (c) Convención de Lanzarote: Artículo 35.1 (c)	Ver también el estándar 6.
	Prestación de asistencia y apoyo	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 66, Artículos 8. 1- 5, 9. 1.-3 y 25. 4 Convención de Lanzarote: Artículos 5.1 y 5.2	Ver también los estándares 7 y 8.

Estándar 10: Prevención: Intercambio de información, sensibilización y desarrollo de competencias externas

ESTÁNDAR BARNAHUS	OBLIGACIÓN LEGAL PERTINENTE	INSTRUMENTO LEGAL	COMENTARIO EXPLICATIVO
<i>cont. 9. Desarrollo de capacidades</i>	Participación de profesionales formados en evaluación psicosocial, entrevista forense y exámenes físicos/Formación y herramientas	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 61, 62 y 66, Artículo 25 Directiva sobre abuso sexual: Considerandos 30 y 36, Artículo 20.3 (c) Convención de Lanzarote: Artículos 5.1, 5.2, 35.1 (c) y 36.1	Ver también los estándares 6, 7 y 8.
10. Prevención: Intercambio de información, sensibilización y desarrollo de competencias externas	Medidas necesarias para proteger la privacidad, la identidad y la imagen de las niñas y los niños víctimas y para prevenir la difusión pública de cualquier información que pueda conducir a su identificación	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 21. 1-2 Directiva sobre abuso sexual: Artículo 20.6 Convención de Lanzarote: Artículo 31.1 (e)	Esta obligación legal es fundamental para todo el trabajo del servicio; sin embargo, los instrumentos legales se centran, principalmente, en ello en el contexto de los procedimientos judiciales.
	Formación y herramientas	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 61 y 62, Artículos 25 y 26.1 Directiva sobre abuso sexual: Considerandos 30 y 36, Artículos 23.1 y 23.3 Convención de Lanzarote: Artículo 5.1, 5.2, 35.1 (c), 36.1 y 38	El artículo 26.1 de la Directiva sobre los derechos de las víctimas y el artículo 38 de la Convención de Lanzarote se incluyen aquí debido a su referencia al intercambio de mejores prácticas en el contexto de la cooperación internacional.

Estándar 10: Prevención: Intercambio de información, sensibilización y desarrollo de competencias externas

ESTÁNDAR BARNAHUS	OBLIGACIÓN LEGAL PERTINENTE	INSTRUMENTO LEGAL	COMENTARIO EXPLICATIVO
<i>cont. 10. Prevención: Intercambio de información, sensibilización y desarrollo de competencias externas</i>	Datos y monitoreo	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 61, 62 y 66, Artículo 25 Directiva sobre abuso sexual: Considerandos 30 y 36, Artículo 20.3 (c) Convención de Lanzarote: Artículos 5.1, 5.2, 35.1 (c) y 36.1	También puede ser interesante ver el capítulo X de la Convención de Lanzarote, la cual se centra en los mecanismos de monitoreo al nivel del CdE.
	Sensibilización	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 21. 1-2 Directiva sobre abuso sexual: Artículo 20.6 Convención de Lanzarote: Artículo 31.1 (e)	
	Prevención	Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 26.1 y 26.2 Directiva sobre abuso sexual: Considerandos 34, 37 y 45, Artículos 22 y 23.1-3 Convención de Lanzarote: Artículos 4, 5.3, 7, 15, 16, 17 y 38.	Ver también los artículos 10.1 y 10.3 de la Convención de Lanzarote, los cuales se centran en la colaboración para prevenir el abuso sexual y la explotación. El artículo 26.1 de la Directiva sobre los derechos de las víctimas y el artículo 38 de la Convención de Lanzarote se incluyen aquí debido a su referencia al intercambio de mejores prácticas en el contexto de la cooperación internacional.

Referencias

- ¹ Convención del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (CETS n° 201).
- ² Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre justicia para niños (Aprobado por el Comité de Ministros el 17 de noviembre de 2010 en la 1098ª reunión de los Delegados de los Ministros)
- ³ Recomendación del Consejo de Europa sobre los derechos de los niños y los servicios sociales enfocados a los niños y las familias.
- ⁴ DIRECTIVA 2011/93 / UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de diciembre de 2011 sobre la lucha contra el abuso y la explotación sexual de niños y la pornografía infantil.
- ⁵ DIRECTIVA 2012/29 / UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 octubre de 2012, que establece normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y reemplaza la Decisión Marco del Consejo 2001/220 / JHA.
- ⁶ Ver, por ejemplo: Henry, Jim (1997). Tras la declaración, Trauma por Intervención del Sistema a Víctimas de Abuso Sexual Infantil. *Revista de Violencia Interpersonal* 1997 12: 499; Newgent, Rebecca A., Fender-Scarr, Lisa K. y Bromley, Jamie L. (2002). La revictimización del abuso sexual infantil: el segundo insulto. Instituto Nacional de Trauma y Pérdida en Niños, Volumen 2, Número 2, otoño de 2002; Newlin, Chris, Cordisco Steele, Linda, Chamberlin, Andra, Anderson, Jennifer, Kenniston, Julie, Russell, Amy, Stewart, Heather y Vaughan-Eden, Viola (2014). Entrevista forense infantil: mejores prácticas. Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Oficina de Programas de Justicia Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia; Westcott Helen L. y Davies, Graham M (eds) (2002). Testimonio de niños: un manual de investigación psicológica y práctica forense. Serie Wiley de la Psicología del Delito, Policía y Derecho, julio de 2002; Jansson, Helene, Rathje, Pia y Gade Hansen, Søren (2015). La experiencia de niños testificando ante los tribunales en casos de abuso sexual. Clínica Sexológica en PCK Copenhague, Centro para el Abuso Sexual, Rigshospitalet Copenhague y el Consejo Nacional para la Infancia, Dinamarca para los niños
- ⁷ La justicia amigable se refiere a “los sistemas de justicia que garantizan el respeto de la efectiva implementación de todos los derechos de los niños en el nivel más alto posible” (Consejo de Europa, pautas del Comité de Ministros de El Consejo de Europa sobre justicia para niños y su memorando explicativo (2011), pág. 4.)
- ⁸ Las investigaciones penales y los procedimientos judiciales, incluida la forma en que participan los niños, pueden variar en toda Europa. La Comisión Europea ha realizado

un extenso estudio sobre la participación de los niños en los procedimientos judiciales civiles, administrativos y penales en los 28 Estados miembro de la UE, en los que recopiló todas las estadísticas disponibles y publicó un breve resumen de políticas e informes de 29 países para cada una de las tres áreas jurídicas (Resumen de visiones contextuales sobre la participación de los niños en los procedimientos judiciales penales en 28 Estados miembro de la Unión Europea, Unión Europea 2014)

⁹ Véase la nota a pie de página número 6.

¹⁰ Se reconoce el modelo de Barnahus, el cual se analiza en mayor detalle en el capítulo 2, como un servicio líder multidisciplinario e interinstitucional para niños y niñas víctimas y testigos de violencia. Ver la nota 12 para referencias.

¹¹ Lind Haldorsson, Olivia (2017) Estándares europeos de calidad de Barnahus: Guía para la respuesta multidisciplinaria e interinstitucional a los niños y las niñas víctimas y testigos de violencia <http://www.childrenatrisk.eu/promise/european-barnahus-quality-standards/>

¹² La revictimización se refiere al proceso de ser victimizado repetidamente. La revictimización es el proceso de recaída en un estado de trauma provocado por un suceso, como varias audiencias en el juzgado o varias entrevistas.

¹³ Los estándares europeos de Barnahus promueven un enfoque integral que incluye el respeto por los derechos de los niños a ser escuchados y recibir información; colaboración multidisciplinaria e interinstitucional con el objetivo de evitar la revictimización y asegurar resultados en el mejor interés del menor; servicios integrales y accesibles que satisfagan las necesidades individuales y complejas del niño y de las familias o cuidadores; asegurar altos estándares profesionales, formación y recursos suficientes para el personal que trabaja con niños y niñas testigos y víctimas de violencia; prevenir la violencia, por ejemplo, mediante la sensibilización. Ver la visión de PROMISE, <http://www.childrenatrisk.eu/promise/publications>

¹⁴ Normas para los miembros acreditados (Alianza Nacional de la Infancia, 2017) <http://www.nationalchildrensalliance.org/sites/default/files/downloads/NCA-Standards-for-Accredited-Members-2017.pdf>

¹⁵ Landberg, Åsa y Svedin, Carl Göran (2013). Inuti ett Barnahus, una revisión de calidad de 23 Barnahus suecos. Estocolmo, Save the Children: http://www.barnafrid.se/custom/uploads/2016/10/inuti-ett-Barnahus_ENG.pdf

¹⁶ Los estándares se han desarrollado con aportaciones orales y escritas del grupo de expertos del proyecto PROMISE con expertos, por ejemplo, de: Barnahus Islandia, Barnahus Linköping (Suecia), Barnahus Estocolmo (Suecia), el Centro de Protección Infantil y Juvenil en Zagreb (Croacia), el Centro Multidisciplinario para el abuso infantil de Kennemerland en Haarlem (Países Bajos), la Universidad de Linköping (Suecia) y el Programa de Protección Infantil en La Universidad de Iowa. Se realizó una consulta extensa sobre las normas y este documento a través del intercambio oral y una encuesta

por escrito con los Ministerios / autoridades gubernamentales y/o representantes de servicio de Bulgaria, Chipre, Estonia, Finlandia, Irlanda, Alemania, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Rumania, Reino Unido (Inglaterra y Escocia).

¹⁷ Las normas están, por ejemplo, en línea con las Directrices del Consejo de Europa sobre justicia para niños, y promueven elementos clave de la justicia para niños [accesible (por Ej., estándar 3 y 4), apropiada para la edad (por Ej., estándar 1.1, 5, 6), rápido (por Ej., estándar 1-3, 5, 6), diligente (por Ej., estándar 5 y 6), adaptado y centrado en las necesidades del niño (por Ej., estándar 1.1-1.3, 5, 6), respetando el derecho al debido proceso (por Ej., estándar 6), respetando el derecho a participar y entender los procedimientos (por Ej., estándar 1.2), respetando el derecho a la vida privada y familiar (por Ej., estándar 1.1, 3, 4), respetando el derecho a la integridad y la dignidad (por Ej., estándar 1.1, 3, 4)].

¹⁸ La tabla en el capítulo IV proporciona una visión general de las obligaciones legales y de la guía internacional que se incluyen en los estándares. También hace referencia a las disposiciones legales pertinentes y a la guía de cada uno de los perfiles que describen los estándares en el capítulo 3. Consúltese también O'Donnell, Rebecca (2017) PROMISE Compendio de leyes y guías: Instrumentos europeos e internacionales relativos a niños y niñas víctimas y testigos de violencia, Estocolmo. Las series del proyecto PROMISE www.childrenatrisk.eu/promise/publications/

¹⁹ Wenke, Daja y Heiberg, Turid (2017) Habilitando la justicia sensible a los niños: La historia de éxito del modelo Barnahus y su expansión en Europa, Estocolmo, Las series del proyecto PROMISE, <http://www.childrenatrisk.eu/promise/publications/>

²⁰ Se ha desarrollado una herramienta de seguimiento para ofrecer un medio simple para evaluar dónde se encuentran los servicios en el proceso de establecer un modelo de Barnahus que incorpore los estándares presentados en este documento. La herramienta de seguimiento se puede descargar del sitio web de PROMISE, www.childrenatrisk.eu/promise/publications/

²¹ Lind Haldorsson, Olivia (2017) Estándares Europeos de Calidad de Barnahus: Guía para la Respuesta Multidisciplinaria e Interinstitucional a Niños y Niñas Víctimas y Testigos de Violencia <http://www.childrenatrisk.eu/promise/standards>

²² Wenke, Daja y Heiberg, Turid (2017) Habilitando la justicia sensible a los niños y las niñas: La historia de éxito del modelo Barnahus y su Expansión en Europa, Estocolmo, Las Series del proyecto PROMISE, <http://www.childrenatrisk.eu/promise/publications>, p 4. Ver también la convocatoria EC REC-RDAP-CHIL-AG-2016 que enfatiza el modelo Barnahus: “las propuestas deben servir para garantizar una respuesta a la violencia contra los niños y las niñas que sea interinstitucional, multidisciplinaria, integral y, cuando sea posible, bajo un mismo techo (Barnahus / modelo de casa de niños).

²³ En la mayoría de los países, los niños mayores, a menudo mayores de 15 años, tienen que comparecer ante el Tribunal, incluso si se ha realizado una entrevista en Barnahus.

²⁴ Las Barnahus nórdicas tienen diferentes funciones clave: Dinamarca: ayudar a los servicios locales de bienestar infantil de los municipios; Islandia: coordinar las investigaciones paralelas de delincuencia y bienestar infantil; Noruega: facilitar la

entrevista de investigación policial; Suecia: coordinar las investigaciones paralelas de delincuencia y bienestar infantil (Bakketeig, Elisiv (2016). El modelo Barnahus en los países nórdicos. Documento presentado en PROMISE - Conferencia regional y visita de estudio, Linköping 28-29 de noviembre de 2016. Basado en Johansson, Susanna, Kari Stefansen, Anna Kaldal y Elisiv Bakketeig (en prensa, 2017): Implementación del modelo nórdico Barnahus: características y adaptaciones locales. En Johansson, S., Stefansen, K., Kaldal, A. & Bakketeig, E. (red.). Colaborando contra el abuso infantil: Explorando el modelo nórdico Barnahus.)

²⁵ Ver, por ejemplo, PROMISE, esquema de partes interesadas, <http://www.childrenatrisk.eu/promise/publications>

²⁶ Para obtener más información sobre Children's Advocacy Centers (Centros de Defensa Infantil), visite <http://www.nationalchildrensalliance.org/cac-model>

²⁷ Esto incluye evaluaciones de protección infantil, que son evaluaciones objetivas del riesgo a que el niño esté expuesto a más violencia por parte de los padres / cuidadores. Influye en las decisiones con respecto a las intervenciones en curso con la familia y/o el retiro del niño del hogar.

²⁸ Lind Haldorsson, Olivia (2017) Estándares europeos de calidad de Barnahus: Guía para la respuesta multidisciplinaria e interinstitucional a los niños y las niñas víctimas y testigos de violencia <http://www.childrenatrisk.eu/promise/european-barnahus-quality-standards/>

²⁹ El marco completo de los estándares contribuye a la implementación de los artículos 19 y 6 de la CDN (derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo). La no discriminación (art. 2 de la CDN) se trata a continuación bajo el estándar 3 como un aspecto integral de la identificación del grupo objetivo del servicio.

³⁰ Intervenciones recientes sobre la teoría y la práctica del interés superior del niño y la niña se pueden encontrar en esta compilación de ensayos: El interés superior del niño: un diálogo entre la teoría y la práctica (Consejo de Europa, marzo de 2016) <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearch-Services/DisplayDCTMContent?document-tId=0900001680657e56>

³¹ Evaluación se refiere a evaluar y equilibrar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en un momento específico. La determinación se refiere al proceso formal diseñado para determinar el interés superior del niño en función de la evaluación de los intereses superiores (CRC CG N° 14, párr. 47)

³² En el Comentario General N° 14, el Comité identifica algunas situaciones en las que es imperativo equilibrar los elementos, incluso cuando los diferentes elementos considerados en un caso entran en conflicto (por ejemplo, preservar el ambiente familiar y proteger al niño del riesgo de violencia por parte de los padres)

³³ Justicia para niños: perspectivas y experiencias de niños involucrados en procedimientos judiciales como víctimas, testigos o partes en nueve Estados miembro de la

UE (Agencia de Derechos Fundamentales de la UE, febrero de 2017) <http://fra.europa.eu/en/press-release/2017/child-friendly-justice-childs-perspective>

³⁴ Citas de: Justicia adaptada a niños: perspectivas y experiencias de los niños involucrados en procesos judiciales como víctimas, testigos o partes en nueve Estados miembro de la UE (Agencia de Derechos Fundamentales de la UE, febrero de 2017) <http://fra.europa.eu/en/press-release/2017/child-friendly-justice-childs-perspective>

³⁵ Cita de: Justicia para niños: perspectivas y experiencias de niños involucrados en procedimientos judiciales como víctimas, testigos o partes en nueve Estados miembro de la UE (Agencia de Derechos Fundamentales de la UE, febrero de 2017) <http://fra.europa.eu/en/press-release/2017/child-friendly-justice-childs-perspective>

³⁶ Este resumen se basa en: Bakketeig, Elisiv (2016). El modelo Barnahus en los países nórdicos. Documento presentado en PROMISE - Conferencia regional y visita de estudio, Linköping 28-29 de noviembre de 2016. Basado en Johansson, Susanna, Kari Stefansen, Anna Kaldal y Elisiv Bakketeig (en prensa, 2017): Implementación del modelo nórdico de Barnahus: características y adaptaciones locales. En Johansson, S., Stefansen, K., Kaldal, A. & Bakketeig, E. (red.). Colaborando contra el abuso infantil: Explorando el modelo nórdico de Barnahus. Londres: Palgrave. Landberg, Åsa y Svedin, Carl Göran (2013). Inuti a Barnahus: Una revisión de calidad de 23 Barnahus suecos, Estocolmo: Rädna Barnen. Información recibida de la Agencia del Gobierno de Islandia para la Protección de la Infancia (febrero de 2016).

³⁷ Ley de Consolidación de Servicios Sociales, 50 a.- (1), <http://english.sim.dk/media/14900/consolidation-act-on-social-services.pdf>

³⁸ Ley de protección infantil, Art. 7, https://eng.velferdarraduneyti.is/media/acrobat-en-skar_sidur/Child-Protection-Act-as-amended-2015.pdf

³⁹ Ley sobre proceso penal (n° 88 / 2008), Art. 9

⁴⁰ Ley de Proceso Penal (de Noruega), 239, 239 a-f., <http://www.lovddata.no/>

⁴¹ Informes parciales de asignaciones gubernamentales con respecto a pautas nacionales comunes sobre niños sospechosos de estar expuestos a delitos y criterios para las Barnahus del país (Junta de la Policía Nacional Sueca, Suecia, 2009)

⁴² <https://www.retsinformation.dk/Forms/R0710.aspx?id=158447>

⁴³ La violencia se define aquí de acuerdo con el artículo 19 de la CDN y el Comentario General n° 13 del CRC (2011): “todas las formas de violencia física o mental, lesiones y abuso, negligencia o trato negligente, maltrato o explotación, incluyendo el abuso sexual”.

⁴⁴ Cuando el grupo objetivo esté definido en la legislación o en las directrices nacionales, como por ejemplo en Dinamarca y Suecia, el acceso debe garantizarse, como mínimo, para los grupos amparados por la ley. Todos los servicios deben esforzarse por abarcar un amplio grupo objetivo que incluye todas las formas de violencia. Sin

embargo, muchos servicios han comenzado con un grupo más estrecho, por ejemplo, solo cubren el abuso sexual y la explotación sexual y avanzan lentamente hacia la cobertura de formas adicionales de violencia.

⁴⁵ Los posibles motivos de discriminación incluyen, entre otros, origen nacional o étnico, raza, idioma, religión, género, orientación sexual, estatus socioeconómico, discapacidad y estatus de refugiado. Es posible que se necesiten esfuerzos especiales para llegar a aquellos particularmente vulnerables.

⁴⁶ Algunas formas de intervenciones en caso de crisis, como la atención médica de emergencia, pueden no formar parte de la prestación de servicios de las Barnahus.

⁴⁷ Adaptado a los niños y las niñas. Aquí significa centrarse, adaptarse y ser sensible a las necesidades específicas de cada uno.

⁴⁸ Familia / padres / cuidadores no tienen permitido observar la entrevista con el infante.

⁴⁹ Las reuniones terapéuticas que incluyen al agresor y al menor pueden, en algunos casos, llevarse a cabo en las instalaciones si se considera en el mejor interés del menor. La seguridad y el bienestar del menor son consideraciones primarias. En casos de violencia sexual y casos graves de otras formas de violencia, nunca se debe permitir que el perpetrador acceda a las instalaciones de Barnahus.

⁵⁰ La planificación interinstitucional, la revisión de casos y el seguimiento de casos pueden configurarse mediante restricciones a partir del intercambio de información en la legislación nacional, o la falta de legislación que permita y obligue a los servicios a compartir información específica del caso. Un alto nivel de integración requiere un enfoque claro y cuidadoso de las obligaciones de confidencialidad y puede requerir un enfoque paso a paso para garantizar el intercambio correcto de información. También puede ser necesario encontrar soluciones, como protocolos de protección de datos interinstitucionales para abordar las restricciones legales y/o las regulaciones impuestas por las organizaciones profesionales a los respectivos profesionales para compartir información específica del caso.

⁵¹ Este rol es típicamente asumido por los servicios de protección social/infantil como administradores de casos cuando están presentes en Barnahus. Cuando los servicios de protección social/infantil no están presentes, esta función puede ser asumida por un miembro del equipo, que es responsable de establecer enlaces con los servicios locales de protección social/infantil.

⁵² Los servicios de protección social infantil generalmente recopilan toda la información relevante, incluidos informes médicos, informes policiales e intervenciones de protección infantil. Se requiere que todas las instituciones compartan información con los servicios de protección social/infantil.

El seguimiento, el apoyo y asistencia continuos son habitualmente proporcionados por los servicios locales de protección social/infantil. Cuando el servicio de protección so-

cial/infantil está presente en Barnahus, actúa como administrador de casos y garantiza la coordinación general y el seguimiento.

⁵³ El administrador de casos también supervisa que se implementen los principios clave y se respeten los derechos del niño a lo largo del proceso

⁵⁴ Una entrevista forense se puede definir como “una sesión única, entrevista grabada diseñada para obtener la información única de un infante cuando existe la preocupación de un posible abuso o cuando el niño ha sido testigo de violencia contra otra persona” (<http://www.nationalcac.org/forensic-interview-services>) o “una conversación estructurada con un niño con la intención de obtener información detallada sobre un posible suceso que el niño pueda haber experimentado o presenciado” (http://www.smallvoices.org/what_we_do/forensic_interviews.html). La entrevista forense recopila información del menor o correspondiente a los tribunales de justicia.

⁵⁵ La investigación a la que se hace referencia aquí está documentada en varias publicaciones, entre las que se incluyen: Henry Jim (1997). Tras la divulgación, Trauma de Intervención del Sistema a Víctimas de Abuso Sexual Infantil. *Revista de Violencia Interpersonal* 1997 12: 499; Newgent, Rebecca A., Fender-Scarr, Lisa K. y Bromley, Jamie L. (2002). La revictimización del abuso sexual infantil: el segundo insulto. *Instituto Nacional de Trauma y Pérdida en Niños*, Volumen 2, Número 2, Otoño de 2002; Newlin, Chris, Cordisco Steele, Linda, Chamberlin, Andra, Anderson, Jennifer, Kenniston, Julie, Russell, Amy, Stewart, Heather y Vaughan-Eden, Viola (2014). Entrevista forense infantil: mejores prácticas. Departamento de Justicia de Programas de Justicia de EE.UU. Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de Delincuencia; Westcott Helen L. y Davies, Graham M (eds.) (2002). Testimonio infantil: Un manual de investigación psicológica y práctica forense. Serie Wiley de la Psicología del Delito, Policía y Derecho, julio de 2002; Jansson, Helene, Rath-je, Pia y Gade Hansen, Søren (2015). La experiencia de niños testificando ante los tribunales en casos de abuso sexual. Clínica Sexológica en PCK Copenhague, Centro para el Abuso Sexual, Rigshospitalet Copenhague y el Consejo Nacional para los Niños, Dinamarca.

⁵⁶ <http://fra.europa.eu/en/press-release/2017/child-friendly-justice-childs-perspective>

⁵⁷ Citas de: Justicia para niños: perspectivas y experiencias de niños involucrados en procedimientos judiciales como víctimas, testigos o partes en nueve Estados miembro de la UE (Agencia de Derechos fundamentales de la UE, febrero de 2017)

⁵⁸ Un examen médico forense se puede describir como un examen en busca de lesiones y la toma de muestras que se pueden usar como evidencia en una investigación policial o en un tribunal.

⁵⁹ Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando los procedimientos judiciales aún están en curso y el niño puede haber sido convocado como testigo, lo que se requiere en algunos países europeos.

Referencias

⁶⁰ La formación puede incluir, aunque no está limitada, a: desarrollo infantil; entendiendo el fenómeno del maltrato y abandono infantil; conducción de entrevistas forenses; enfoque amigable para los niños y las niñas, sensibilización al trauma en la conducción de evaluaciones clínicas y forenses; provisión de diferentes formas de tratamiento del trauma, basado en evidencia; comprensión del contexto legal y los requisitos; identificación de factores de riesgo y soporte a las familias en riesgo con el objetivo de prevenir la revictimización; apoyo a los padres no ofensores.

⁶¹ O'Donnell, Rebecca (2017) Compendio de leyes y Guía del PROMISE: Instrumentos europeos e internacionales sobre niños y niñas víctimas y testigos de violencia, Estocolmo, Series del proyecto PROMISE

⁶² Lind Haldorsson, Olivia (2017) Estándares Europeos de Calidad de Barnahus: Guía para la respuesta multidisciplinaria e interinstitucional a los niños y las niñas víctimas y testigos de violencia <http://www.childrenatrisk.eu/promise/standards>

⁶³ O'Donnell, Rebecca (2017) Compendio de leyes y guía del PROMISE: Instrumentos europeos e internacionales relativos a niños y niñas víctimas y testigos de violencia, Estocolmo, Las series del proyecto PROMISE

P R O M I S E



Save the Children

Traducción de Save the Children
España.



This project is co-funded by the European Union under the Rights, Equality and Citizenship Programme 2014-2020. This publication reflects the views only of the authors, and the European Commission cannot be held responsible for any use, which may be made of the information contained therein.